CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PLAN COPESCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-0189-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD PLAN COPESCO WANCHAQ – CUSCO - CUSCO

"USO Y MANEJO DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS"

PERÍODO: 31 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 11 DE SETIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

15 DE NOVIEMBRE DE 2024
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

03120242018900

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-0189-SCE

"USO Y MANEJO DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Servidores de la Entidad permitieron el embargo de recursos directamente recaudados por parte de SUNAFIL y para pagos de sentencias judiciales por S/ 450 606,64, situación que contravino la normativa aplicable y limitó la disponibilidad de recursos para el fortalecimiento y continuidad funcional institucional	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	50
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	50
V.	**CONCLUSIONES**	50
VI.	**RECOMENDACIONES**	52
VII.	**APÉNDICES**	52

PLAN COMPESCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-0189-SCE

"USO Y MANEJO DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS"

PERÍODO: 31 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 11 DE SETIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Plan Copesco, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Plan Copesco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio 2-0189-2024-003, acreditado mediante oficio n.° 300-2024-GR CUSCO/PLAN COPESCO-OCI de 24 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el uso y manejo de recursos directamente recaudados (RDR) del Plan Copesco, durante los periodos 2022 y 2023, cumplieron con lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la evaluación de la documentación relacionada con el uso y manejo de los RDR de la Entidad, respecto a los hechos descritos precedentemente, se han advertido hechos que ameritan el inicio de un servicio de control posterior, los cuales se detallan a continuación:

La Entidad a través de su Planta de asfalto y chancadora, generaron recursos directamente recaudados (RDR) hasta el 2022, es así que, para inicios del 2022 contaba con S/ 672 296,59 en la cuenta RDR de la Entidad por concepto de saldos de balance, que se incrementó a S/ 1 082 652,73 al 11 de enero de 2022, monto que a partir del 24 de enero de 2022 se fue reduciendo debido a embargos a la referida cuenta, los que se dieron progresivamente; siendo que, hasta el 19 de agosto de 2022 se tenía S/ 412 024,76 menos en la cuenta RDR por concepto de embargo realizados por SUNAFIL, hecho que fue permitido por los responsables del manejo de fondos públicos[1] quienes no adoptaron medidas ante la ocurrencia de riesgos[2] relacionados con el resguardo de los fondos de la cuenta RDR de la Entidad.

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

[1] Jefe de la Oficina de Administración, responsable de la Unidad Financiera y responsable de la Tesorería de la Unidad Financiera, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1 del Decreto legislativo n.° 1441 "Decreto legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", publicado el 16 de septiembre de 2018, vigente desde el 17 de septiembre de 2018.

[2] Se entiende por riesgos fiscales lo establecido en el numeral 21.1 del Decreto legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", que indica que, la gestión de riesgos fiscales consiste en la adopción de medidas para mitigar el impacto de la ocurrencia de eventos que generen diferencias entre los resultados fiscales y los previstos, siendo que, en el numeral 21.2 del citado Decreto Legislativo se tiene clasificado los riesgos fiscales, dentro de los cuales se tiene lo siguiente: *"(...) 2. Riesgos específicos, vinculados a la ejecución de garantías otorgadas por entidades Públicas, a procesos judiciales y arbitrales, a contingentes de naturaleza contractual, a desastres asociados a fenómenos naturales, entre otros. También incluye los riesgos financieros (...)".*

Los responsables del manejo de cuentas bancarias de la Entidad pese a lo contemplado en el literal b) del artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 063-2012-EF/52.03[3] y lo establecido en el numeral 10.4 de la Directiva n.° 007-2018-GR CUSCO/GGR "Normas para la Captación y Administración de Fondos de Recursos Directamente Recaudados en el Gobierno Regional del Cusco"[4], que les fue puesto de conocimiento por parte de la Secretaría General del Gobierno Regional de Cusco el 2018, ante la ocurrencia de embargos de la cuenta RDR, no procedieron a realizar el traslado de los fondos de la cuenta RDR de la Entidad a la Cuenta Única del Tesoro - CUT, dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, lo cual habría permitido que dichos fondos sean inembargables, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.4 del Decreto Legislativo n.° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"[5], situación que afectó la disponibilidad de recursos para el fortalecimiento y continuidad funcional institucional.

Es así que, al cierre del ejercicio fiscal 2022, la Entidad ya tenía embargos de la cuenta RDR por S/ 412 024,76 y corría el riesgo de tener otros dos nuevos embargos por S/ 37 591,88, correspondientes al pago de sentencias judiciales a favor de servidora responsable del manejo de fondos públicos, quien actuó al margen de sus funciones, habiendo proporcionado información que manejaba en el ejercicio de su cargo al Juzgado para beneficio propio, la misma información fue utilizada por Carina Teves Quispe, quien prestó servicios en la misma Unidad que la responsable del manejo de fondos públicos, con la finalidad de obtener el pago de la sentencia judicial correspondiente; siendo que, al cierre del año fiscal 2022, después de los gastos efectuados por la Entidad y los embargos antes citados, se tenía un saldo de S/ 766 648,05, que podía ser nuevamente embargado, ante la falta del traslado de dichos fondos a la CUT.

Cabe precisar que, le correspondía a la Entidad efectuar el pago de sentencias judiciales con Recursos Ordinarios y conforme a los criterios de priorización establecidos en el Decreto Supremo n.° 003-2020-JUS; sin embargo, Margot Chauca Atau, responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad, contraviniendo los criterios de priorización, actuó en beneficio propio haciendo uso de información a la que tenía acceso en el ejercicio de su cargo y además postergó la toma de acciones por parte de la Entidad para evitar el embargo de fondos de la cuenta RDR, no habiendo dado respuesta a los requerimientos de información de Asesoría Legal sino hasta después de haberse ejecutado el embargo en su favor; posterior a lo cual, se continuo sin tomar acciones para proteger los saldos de la cuenta RDR que a dicha fecha disminuyó a S/ 760 392,15.

Además, pese a que la Entidad ya no contaba con recursos provenientes de la Planta de asfalto pero si tenía obligaciones que atender y ante la falta de traslado de los fondos a la CUT, a junio de 2024, la cuenta RDR de la Entidad fue nuevamente embargada en favor de Carina Teves Quispe exservidora, por S/ 31 291,88, quien tuvo vínculos laborales con la responsable del manejo de fondos públicos, ocasionando que el saldo disponible de la cuenta RDR de la Entidad haya disminuido, el cual sumado a los egresos realizados por la Planta de asfalto para la devolución de materiales a diferentes obras, generó que al cierre del año fiscal 2023, la Entidad contara con el saldo de S/ 423 132,74, el cual resultó insuficiente para atender la necesidades del área usuaria.

Las situaciones expuestas, afectaron la disponibilidad de RDR para el fortalecimiento y continuidad funcional institucional, al haberse permitido el embargo de la cuenta RDR por S/ 450 606,64 para fines ajenos para los que debieron ser utilizados, parte de los cuales fueron destinados al pago de sentencias judiciales en favor de servidora responsable del manejo de fondos públicos y exservidora de la Entidad, lo cual se generó por el actuar de los responsables del manejo de fondos públicos quienes no tomaron medidas ante la ocurrencia de riesgos fiscales.

[3] Resolución Directoral n.° 063-2012-EF/52.03 "sobre centralización de los Recursos Directamente Recaudados de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales en la Cuenta Principal del Tesoro Público", publicada el 29 de diciembre de 2012, vigente desde el 30 de diciembre de 2012.

[4] Directiva n.° 007-2018-GR CUSCO/GGR "Normas para la Captación y Administración de Fondos de Recursos Directamente Recaudados en el Gobierno Regional del Cusco", aprobado por Resolución Gerencial General Regional n.° 126-2018-GR CUSCO/GGR de 15 de junio de 2018, vigente desde el 16 de junio de 2018.

[5] Decreto Legislativo n.° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", publicado el 16 de setiembre de 2018, numeral 19.4 *"Los Fondos Públicos conformantes de la CUT que financian el Presupuesto del Sector Público son inembargables"*.

Alcance

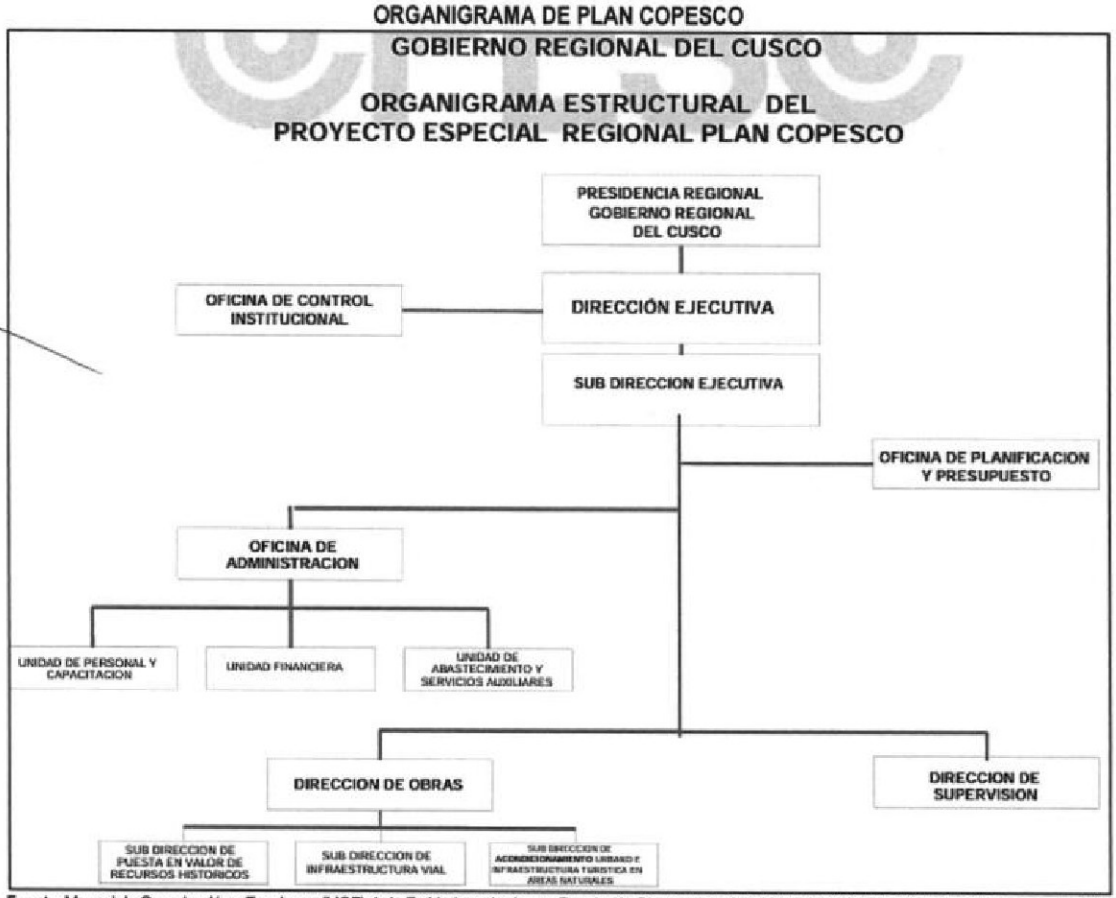
El servicio de control específico comprende el período de 31 de diciembre de 2021 hasta el 11 de setiembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

El Proyecto Especial Regional Plan Copesco, es una Entidad de derecho público, que pertenece al sector turismo, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA DE PLAN COPESCO



Fuente: Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad aprobado con Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

PLAN COPESCO OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD PERMITIERON EL EMBARGO DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR PARTE DE SUNAFIL Y PARA PAGOS DE SENTENCIAS JUDICIALES POR S/ 450 606,64, SITUACIÓN QUE CONTRAVINO LA NORMATIVA APLICABLE Y LIMITÓ LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y CONTINUIDAD FUNCIONAL INSTITUCIONAL

De la revisión a la documentación relacionada al uso y manejo de recursos directamente recaudados (RDR) durante los periodos 2022 y 2023, se advirtió que el Proyecto Especial Plan Copesco, en adelante "la Entidad", sufrió embargos de la cuenta bancaria n.° 161-041599, la cual está compuesta por recursos directamente recaudados (RDR) por S/ 450 606,64, de los cuales S/ 412 834,76 corresponden a embargos efectuados por SUNAFIL[6] durante el 2022, lo cual fue ocasionado debido a que, Rolando Velazco Espitia, jefe de la Unidad de Administración, Margot Chauca Atau, responsable de la Unidad Funcional de Gestión Financiera y Cerapio Eguiluz Mora, responsable de la Tesorería de la Entidad, quienes no efectuaron la transferencia de lo recaudado a la cuenta CUT oportunamente, con lo cual se hubiera garantizado que dichos fondos permanezcan inembargables.

Asimismo, durante el 2023, la Entidad sufrió embargos judiciales por S/ 37 771,88 de la cuenta bancaria RDR n.° 161-041599 de la Entidad, la cual no estaba destinada para dicho fin, desnaturalizándose dicha cuenta; pagos que se efectuaron inobservando los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, todo ello fue generado por el accionar de Margot Chauca Atau, jefa (e) de la Unidad de Administración, quien utilizó información privilegiada sobre el estado de cuenta bancaria RDR de la Entidad a fin de obtener un beneficio propio; a su vez, Carina Teves Quispe, utilizó dicha información con la finalidad de obtener el pago de la sentencia judicial emitida a su favor.

De igual manera, Cerapio Eguiluz Mora, responsable de Tesorería de la Unidad Funcional de Gestión Financiera y responsable de la administración de los fondos públicos de la Entidad, no cumplió con transferir los recursos obtenidos a la CUT durante el 2023, cuyo fin era garantizar el fortalecimiento y continuidad funcional institucional, ocasionando que se embargue la cuenta RDR de la Entidad por el monto S/ 37 771,88; sin embargo, de haber efectuado la transferencia a la CUT dichos fondos no hubieran sido pasible de embargo alguno[7].

La situación descrita transgredió la Décima Disposición complementaria final de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, la Décima Disposición complementaria final de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2023; el artículo 2°. Criterios de priorización social y sectorial y artículo 4. Financiamiento de la Ley n.° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales; el artículo 4. Grupos de priorización y artículo 5°. Criterios de Priorización del Decreto Supremo n.° 003-2020-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30137; el artículo 18 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el artículo 6°. del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Asimismo, se trasgredió el artículo 1°.- Centralización de Recursos Directamente Recaudados de la Resolución Directoral n.° 063-2012-EF/52.03 "Disposiciones sobre centralización de los Recursos Directamente Recaudado de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales en la Cuenta Principal del Tesoro Público", el numeral 1.2 Traslado del flujo de la recaudación RDR a la CUT de la Resolución Directoral n.° 031-2014-EF-52.03 "Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. Nº 053-2013-EF-52.03".

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[6] Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
[7] Decreto Legislativo n.° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", publicado el 16 de setiembre de 2018, numeral 19.4 *"Los Fondos Públicos conformantes de la CUT que financian el Presupuesto del Sector Público son inembargables"*.

De igual manera, los numerales III. Alcance y IX. Del registro de recursos directamente recaudados de la Directiva n.° 007-2018-GR CUSCO/GGR "Normas para la Captación y Administración de Fondos de Recursos Directamente Recaudados en el Gobierno Regional del Cusco"; los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, el literal d) del artículo 2° del Capítulo I y los literales a) y c) del artículo 16° del Capítulo V de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público; referidos a principio de legalidad y principio de probidad y ética pública; deberes al desempeñar funciones y obligaciones del empleado público, respectivamente.

Los hechos antes expuestos, se detallan a continuación:

ANTECEDENTES

El literal f) del Título II "Del Proyecto especial Regional Plan Copesco" del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007, establece como uno de sus objetivos estratégicos: *"f) Permitir el fortalecimiento y continuidad funcional institucional con la generación de recursos propios con la prestación de servicios de consultoría y producción de bienes a través de su planta de asfalto y chancadora, en concordancia con los dispositivos legales vigentes".*

En ese sentido, se advierte que la Entidad genera recursos propios, los cuales son obtenidos, entre otros, por la producción de bienes a través de su planta de asfalto y chancadora, la misma que es administrada por la Subdirección de Equipo Mecánico[8]; siendo que, los recursos directamente recaudados (RDR) por la citada producción deben ser destinados para permitir el fortalecimiento y continuidad funcional institucional, lo cual, está vinculado con el cumplimiento de su misión que es: *"(...) formular, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar y brindar asistencia técnica especializada en Proyectos de Inversión relacionados con la Infraestructura Turística así como elaborar Planes de Desarrollo Turístico (...)*[9].

Lo antes expuesto, concuerda con lo establecido en los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", publicado el 16 de setiembre de 2018, que establece: *"18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. 18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público".*

Por ello, es importante verificar el uso y manejo de los RDR provenientes de la producción de la planta de asfalto; sumado a ello, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", publicado el 16 de septiembre de 2018, establece que: *"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca".*

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[8] De conformidad al literal d), del artículo 37° del Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado con Decreto Regional n.° 015-2021-GR CUSCO/GR de 31 de diciembre de 2021 que establece como función de la Subdirección de Equipo Mecánico: *"d) Efectuar, coordinar y administrar el manejo y operación de la planta asfáltica".*

[9] Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007:
Título II "DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO"
(...)
Misión. Es Misión del Plan COPESCO formular, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar y brindar asistencia técnica especializada en Proyectos de Inversión relacionados con la Infraestructura Turística así como elaborar Planes de Desarrollo Turístico, destinados a crear y ampliar la infraestructura turística y económica en concordancia con los planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, permitiendo dinamizar la actividad turística en áreas con Patrimonio Cultural y Natural, constituyéndose en soporte económico de su desarrollo".

Aunado a ello, el registro y uso de los RDR, se encuentra regulado por la Directiva n.° 007-2018-GR CUSCO/GGR "Normas para la Captación y Administración de Fondos de Recursos Directamente Recaudados en el Gobierno Regional del Cusco", aprobado por Resolución Gerencial General Regional n.° 126-2018-GR CUSCO/GGR de 15 de junio de 2018, vigente desde el 16 de junio de 2018, por el cual el Gobierno Regional del Cusco, dispuso lo siguiente: *"10.4 Dicha recaudación debe ser trasladada a la Cuenta Principal del Tesoro Público (CUT) en el Banco de la Nación, dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAF-SP".*

Por lo tanto, a los responsables de la administración de los fondos públicos de la Entidad, les correspondía trasladar los recursos directamente recaudados a la Cuenta Principal del Tesoro Público (CUT) en el Banco de la Nación dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad[10]; asimismo, los RDR de la Entidad tienen como finalidad permitir el fortalecimiento y continuidad funcional institucional.

Sobre el particular, se advirtió que, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 098 - 2021-GR CUSCO/GRAD de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, la Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional del Cusco resolvió aprobar el "Anexo de Responsables del Manejo de Cuentas Bancarias", que detalla a los miembros titulares y suplentes destinados para el manejo de cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora n.° 002 Región Cusco – Plan Copesco, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 1
RESPONSABLES DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS – 2021 - 2022

N°	Nombres y apellidos	Tipo Responsable	Cargo
1	Cerapio Eguiluz Mora	Titular	Tesorero
2	Rolando Velazco Espitia	Titular	Jefe de la Unidad de Administración

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 098 - 2021-GR CUSCO/GRAD de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se tiene que Cerapio Eguiluz Mora, Tesorero de la Entidad, y Rolando Velazco Espitia, jefe de la Unidad de Administración, fueron designados como miembros titulares del manejo de cuentas bancarias de la Entidad a partir del 8 de julio de 2021, dicha designación persistió hasta el 24 de febrero de 2023, fecha en la cual se emitió la Resolución Gerencial Regional n.° 031 - 2023-GR CUSCO/GRAD **(Apéndice n.° 3)**, a través del cual se resolvió aprobar el "Anexo de Responsables del Manejo de Cuentas Bancarias", conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
RESPONSABLE DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS – 2023

N°	Nombres y apellidos	Tipo Responsable	Cargo
1	Margot Chauca Atau	Titular	Jefe de la Unidad de Administración
2	Cerapio Eguiluz Mora	Titular	Tesorero

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 031 - 2023-GR CUSCO/GRAD de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se tiene que, a partir del 24 de febrero de 2023, Margot Chauca Atau, jefa (e) de la Unidad de Administración y Cerapio Eguiluz Mora, Tesorero de la Entidad, eran los responsables del manejo de cuentas bancarias de la Entidad durante el 2023; en consecuencia, de la verificación del uso y manejo de los recursos directamente recaudados por la Entidad durante el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2021 y el 11 de setiembre de 2023, se advirtieron los hechos siguientes:

[10] De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 063-2012-EF/52.03 "Disposiciones sobre centralización de los Recursos Directamente Recaudado de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales en la Cuenta Principal del Tesoro Público", publicada el 29 de diciembre de 2012, vigente desde el 30 de diciembre de 2012 y el numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 031-2014-EF-52.03 "Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. N° 053-2013-EF-52.03", publicada el 12 de abril de 2014, vigente desde el día siguiente.

1. **SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO TRANSFIRIERON LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS A LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO DURANTE EL PERIODO 2022, PERMITIENDO QUE SUNAFIL EMBARGUE S/ 412 834,76, LIMITANDO LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y CONTINUIDAD FUNCIONAL INSTITUCIONAL**

Mediante "ANEXO N°002-2022"[11] y "ANEXON°001-2023"[12], adjuntos a la carta n.° 048-2024-UFGF/PLAN COPESCO/GRC de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, el responsable (e) de la Unidad Funcional de Gestión Financiera, Cerapio Eguiluz Mora, informó que el 2022 la Entidad tuvo ingresos por S/ 961 410,22.

Al respecto, se tiene que en el 2022 el mayor porcentaje de ingresos fueron por la producción de mezcla asfáltica por el monto de S/ 789 977,48[13] que representa el 82.17%, en segundo orden tenemos el cobro de penalidades que fue de S/ 170 592,12[14] que representa el 17.74%, intereses por el monto de S/ 580,62[15], que representa el 0.06% y S/ 260,00[16] por otros conceptos que representa el 0.03%; de otra parte, el 2023, la Entidad recaudó S/ 436,65[17] por concepto de cobro de penalidades y otros conceptos, no habiendo obtenido ingresos por la producción de la planta de asfalto y, de la verificación de la información contenida en el "Formato 12: Resumen de Tesorería por Unidad Ejecutora y Fuentes de Financiamiento 2023 y 2024"[18] **(Apéndice n.° 5)** y de la documentación[19] remitida por Cerapio Eguiluz Mora, responsable de la Unidad Funcional de Gestión Financiera (e), se advirtió que la Entidad, durante el año 2022, poseía diferentes cuentas relacionadas a la fuente de financiamiento de RDR, conforme se detallan a continuación:

CUADRO N° 3
CUENTAS BANCARIAS POR CONCEPTO DE RDR

Ítem n.°	Cuenta n.°	Rubro	Denominación de Fuente de Financiamiento
1	**161- 041599**	9	**Recursos Directamente Recaudados**
2	161-079170		Recursos Directamente Recaudados
3	161-040428		Recursos Directamente Recaudados – CUT
4	161-368911		Recursos Directamente Recaudados - Detracciones

Fuente: Carta n.° 048-2024-UFGF/PLAN COPESCO/GRC de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)** y "Formato 12: Resumen de Tesorería por Unidad Ejecutora y Fuentes de Financiamiento 2023 y 2024"[20] **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, de la revisión del Estado de Cuenta Corriente al 31 de enero de 2022 adjunto a la carta n.° 066-2024-GRC/PLAN COPESCO/UFGF de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6),** emitida por el responsable (e) de la Unidad Funcional de Gestión Financiera, Cerapio Eguiluz Mora, se advirtió que la cuenta bancaria n.° 161-079170, inició el 2022 con saldo de S/ 151 669,13; posteriormente, el 30 de junio de 2022, dicho monto fue trasladado[21] a cuenta bancaria CUT; asimismo, se tiene que, la cuenta bancaria n.° 161-040428, corresponde a la CUT por RDR; finalmente, la cuenta bancaria n.° 161-368911, corresponde a detracciones; por lo tanto, los fondos obtenidos por RDR se depositaban en la cuenta bancaria n.° 161- 041599; cabe señalar que, dicha cuenta bancaria fue abierta el 2004[22].

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[11] Folio 34 y 35 de la carta n.° 048-2024-UFGF/PLAN COPESCO/GRC de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4).**
[12] Folio 36 de la carta n.° 048-2024-UFGF/PLAN COPESCO/GRC de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4).**
[13] Folio 34 y 35 del "ANEXO N°002-2022" adjunto a la carta n.° 048-2024-UFGF/PLAN COPESCO/GRC de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4).**
[14] Folio 34 y 35 del "ANEXO N°002-2022" adjunto a la carta n.° 048-2024-UFGF/PLAN COPESCO/GRC de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4).**
[15] Folio 34 y 35 del "ANEXO N°002-2022" adjunto a la carta n.° 048-2024-UFGF/PLAN COPESCO/GRC de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4).**
[16] Folio 34 y 35 del "ANEXO N°002-2022" adjunto a la carta n.° 048-2024-UFGF/PLAN COPESCO/GRC de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4).**
[17] Folio 36 del ANEXON°001-2023" adjuntos a la carta n.° 048-2024-UFGF/PLAN COPESCO/GRC de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4).**
[18] Obtenido mediante "Acta de Recopilación de Información" de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5).**
[19] Folio 53 de la carta n.° 048-2024-UFGF/PLAN COPESCO/GRC de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4).**
[20] Obtenido mediante "Acta de Recopilación de Información" de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5).**
[21] De acuerdo al folio 9 de la carta n.° 066-2024-GRC/PLAN COPESCO/UFGF de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6).**
[22] Conforme a la información contenida en el "Formato 12: Resumen de Tesorería por Unidad Ejecutora y Fuentes de Financiamiento 2023 y 2024"[22] **(Apéndice n.° 5).**

Es así que, de la verificación de los movimientos de la cuenta bancaria n.° 161-041599[23], correspondiente al 2022, se obtuvo la información siguiente:

CUADRO N° 4
RESUMEN DE ESTADOS DE CUENTA BANCARIA N° 00-161-041599-RDR – AÑO 2022

Ítem n.°	Saldos S/	Ingresos S/	Egresos S/	Fecha	Acumulado S/	Comentario Comisión de Control
1	672 296,59			31/12/2021	672 296,59	No trasladado a la CUT
2		410 356,14		11/01/2022	1 082 652,73	No trasladado a la CUT
3			**17 663,09**	24/01/2022	1 064 989,64	Embargo de cuenta SUNAFIL
4			**211 326,54**	24/01/2022	853 663,10	Embargo de cuenta SUNAFIL
5			**90,00**	24/01/2022	853 573,10	Embargo de cuenta SUNAFIL
6			**90,00**	24/01/2022	853 483,10	Embargo de cuenta SUNAFIL
7			122 099,00	25/01/2022	731 384,10	Trasladado a la CUT
8			**13 781,16**	25/01/2022	717 602,94	Embargo de cuenta SUNAFIL
9			**90,00**	25/01/2022	717 512,94	Embargo de cuenta SUNAFIL
10			**1 775,22**	25/01/2022	715 737,72	Embargo de cuenta SUNAFIL
11			**90,00**	25/01/2022	715 647,72	Embargo de cuenta SUNAFIL
12			**1 504,14**	25/01/2022	714 143,58	Embargo de cuenta SUNAFIL
13			**66 901,97**	25/01/2022	647 241,61	Embargo de cuenta SUNAFIL
14			90,00	25/01/2022	647 151,61	Trasladado a la CUT
15			**90,00**	25/01/2022	647 061,61	Embargo de cuenta SUNAFIL
16			**90,00**	25/01/2022	646 971,61	Embargo de cuenta SUNAFIL
17		19 409,39		26/01/2022	666 381,00	No trasladado a la CUT
18		51,12		31/01/2022	666 432,12	No trasladado a la CUT
19		82,06		04/02/2022	666 514,18	No trasladado a la CUT
20		260,00		22/02/2022	666 774,18	No trasladado a la CUT
21		36,4		28/02/2022	666 810,58	No trasladado a la CUT
22		40,3		31/03/2022	666 850,88	No trasladado a la CUT
23		433,93		26/04/2022	667 284,81	No trasladado a la CUT
24		2 300,00		26/04/2022	669 584,81	No trasladado a la CUT
25		12 095,00		28/04/2022	681 679,81	No trasladado a la CUT
26		1 475,71		28/04/2022	683 155,52	No trasladado a la CUT
27		5,60		28/04/2022	683 161,12	No trasladado a la CUT
28		14,57		28/04/2022	683 175,69	No trasladado a la CUT
29		124,66		28/04/2022	683 300,35	No trasladado a la CUT
30		39,09		30/04/2022	683 339,44	No trasladado a la CUT
31		6 908,00		04/05/2022	690 247,44	No trasladado a la CUT
32		2 686,00		23/05/2022	692 933,44	No trasladado a la CUT
33		86 335,05		31/05/2022	779 268,49	No trasladado a la CUT
34		41,76		31/05/2022	779 310,25	No trasladado a la CUT
35		64,90		15/06/2022	779 375,15	No trasladado a la CUT
36		45,46		30/06/2022	779 420,61	No trasladado a la CUT
37		1 116,29		06/07/2022	780 536,90	No trasladado a la CUT
38		47 695,74		06/07/2022	828 232,64	No trasladado a la CUT
39		1 076,51		07/07/2022	829 309,15	No trasladado a la CUT
40		106,67		07/07/2022	829 415,82	No trasladado a la CUT
41		42,83		07/07/2022	829 458,65	No trasladado a la CUT
42		247,50		08/07/2022	829 706,15	No trasladado a la CUT
43			260,00	26/07/2022	829 446,15	Otros (suministro rotura de vidrio)
44		49,46		31/07/2022	829 495,61	No trasladado a la CUT
45		42 680,85		10/08/2022	872 176,46	No trasladado a la CUT
46		108,00		17/08/2022	872 284,46	No trasladado a la CUT
47		140.89		17/08/2022	872 425,35	No trasladado a la CUT
48		127.44		17/08/2022	872 552,79	No trasladado a la CUT
49		5 520,00		17/08/2022	878 072,79	No trasladado a la CUT
50		364,56		17/08/2022	878 437,35	No trasladado a la CUT
51		822,70		17/08/2022	879 260,05	No trasladado a la CUT
52		1 282,50		17/08/2022	880 542,55	No trasladado a la CUT
53			**25 061,54**	19/08/2022	855 481,01	Embargo de cuenta SUNAFIL
54			**90,00**	19/08/2022	855 391,01	Embargo de cuenta SUNAFIL
55			**48 949,56**	19/08/2022	806 441,45	Embargo de cuenta SUNAFIL
56			**90,00**	19/08/2022	806 351,45	Embargo de cuenta SUNAFIL
57			**25 061,54**	19/08/2022	781 289,91	Embargo de cuenta SUNAFIL
58			**90,00**	19/08/2022	781 199,91	Embargo de cuenta SUNAFIL
59		122 099,00		23/08/2022	903 298,91	No trasladado a la CUT
60		119,16		25/08/2022	903 418,07	No trasladado a la CUT
61		51,73		31/08/2022	903 469,80	No trasladado a la CUT

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

[23] Del folio 9 al 21 de la carta n.° 048-2024-UFGF/PLAN COPESCO/GRC de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Ítem n.°	Saldos S/	Ingresos S/	Egresos S/	Fecha	Acumulado S/	Comentario Comisión de Control
62		510,00		15/09/2022	903 979,80	No trasladado a la CUT
63		52,80		30/09/2022	904 032,60	No trasladado a la CUT
64			910,00	27/10/2022	903 122,60	Pago de impuesto
65		54,56		31/10/2022	903 177,16	No trasladado a la CUT
66		52,80		30/11/2022	903 229,96	No trasladado a la CUT
67		85 519,00		06/12/2022	988 748,96	No trasladado a la CUT
68		232 418,49		06/12/2022	1 221 167,45	No trasladado a la CUT
69			454 584,54	26/12/2022	766 582,91	Traslado a la CUT
70		65,14		31/12/2022	766 648,05	No trasladado a la CUT
Total	**672 296,59**	**1 085 129,76**	**990 778,30**	**-**	**766 648,05**	

Fuente: "Estados de cuenta bancaria del año 2022 (cuenta bancaria N° 00-161-041599 RDR) del folio 9 al 21 de la carta n.° 048-2024-UFGF/PLAN COPESCO/GRC de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que, la cuenta bancaria n.° 00-161-041599 inició el 2022 con un saldo de S/ 672 296,59, durante el transcurso del mismo año, la Entidad obtuvo ingresos por S/ 1 085 129,76, los cuales al ser RDR generados por la prestación de diferentes servicios, debieron permitir el fortalecimiento y continuidad funcional conforme a los objetivos estratégicos[24] establecidos en el MOF de la Entidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440[25] "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", que indica que **los ingresos públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales**.

Sin embargo, se advirtió que, durante el 2022, la Entidad tuvo egresos de la cuenta de bancaria n.° 00-161-041599 por S/ 990 778,30; al respecto, Cerapio Eguiluz Mora, responsable (e) de la Unidad Funcional de Gestión Financiera, mediante carta n.° 048-2024-UFGF/PLAN COPESCO/GRC de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)** informó que S/ 412 024,76 fueron embargados de la cuenta RDR de la Entidad a fin de efectuar pagos a SUNAFIL, conforme el detalle siguiente:

CUADRO N° 5
EMBARGOS DE LA CUENTA N° 00-161-041599 DURANTE EL 2022

N°	Fecha	Egresos S/	Concepto
1	24/01/2022	17 663,09	Embargo de cuenta SUNAFIL
2	24/01/2022	211 326,54	Embargo de cuenta SUNAFIL
3	24/01/2022	90,00	Gastos de operación
4	24/01/2022	90,00	Gastos de operación
5	25/01/2022	13 781,16	Embargo de cuenta SUNAFIL
6	25/01/2022	90,00	Gastos de operación
7	25/01/2022	1 775,22	Embargo de cuenta SUNAFIL
8	25/01/2022	90,00	Gastos de operación
9	25/01/2022	1 504,14	Embargo de cuenta SUNAFIL
10	25/01/2022	66 901,97	Embargo de cuenta SUNAFIL
11	25/01/2022	90,00	Gastos de operación
12	25/01/2022	90,00	Gastos de operación
13	19/08/2022	25 061,54	Embargo de cuenta SUNAFIL
14	19/08/2022	90,00	Gastos de operación
15	19/08/2022	48 949,56	Embargo de cuenta SUNAFIL
16	19/08/2022	90,00	Gastos de operación
17	19/08/2022	25 061,54	Embargo de cuenta SUNAFIL
18	19/08/2022	90,00	Gastos de operación
TOTAL		**412 834,76**	

Fuente: Carta n.° 048-2024-UFGF/PLAN COPESCO/GRC de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

PLAN COPESCO - OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[24] MOF de la Entidad aprobado mediante Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007.
"TÍTULO II DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO (...) Objetivos estratégicos (...).
f) Permitir el fortalecimiento y continuidad funcional institucional con la generación de recursos propios con la prestación de servicios de consultoría y producción de bienes a través de su planta de asfalto y chancadora, en concordancia con los dispositivos legales vigentes".

[25] Artículo 18. del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir de 1 de enero de 2019 que establece: *"18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. 18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público".*

Del cuadro precedente, se tiene que, durante el 2022, se efectuaron egresos por S/ 412 834,76 por concepto de embargo de cuenta para realizar pagos a SUNAFIL, lo cual limitó la disponibilidad de recursos para garantizar la continuidad y fortalecimiento institucional[26]; dado que, mediante diversos informes el subdirector (e) de Equipo Mecánico solicitó la adquisición de bienes para la planta de asfalto, según el resumen siguiente:

CUADRO N° 6
SOLICITUDES DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES

N°	Documento		Asunto	Resumen	Comentarios de Comisión de Control
	Informe n.°	Fecha			
1	130-2022-GR CUSCO/ PLAN COPESCO/DGI-SDEM **(Apéndice n.° 7)**	07/09/2022	Remito regularización de materiales utilizados para atención al Contrato n.° 1400-140-2020 COPESCO/GRC con la empresa Vana	*"(...) se indica que actualmente el saldo presupuestal total por los recursos recaudados de los diferentes convenios y/o contratos que realizó PLAN COPESCO corresponde a un monto de S/ 1´418,598.67 (...) que dicho monto fue destinado a las metas de la Planta de Asfalto por lo que en aras de non perjudicar la ejecución de las obras de la institución y por lo tanto del gobierno regional, se hace el requerimiento de 18,975 galones de Asfalto Liquido MC-30 para la devolución de este insumo (...)"*	La Subdirección de Equipo Mecánico requirió la adquisición de 18 975 galones de asfalto líquido MC-30 para la devolución de este material a los proyectos correspondientes.
2	132-2022-GR CUSCO/ PLAN COPESCO/DGI-SDEM **(Apéndice n.° 7)**	19/09/2022	Remito regularización de materiales utilizados para atención al convenio de cooperación interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Calca	*"(...) se indica que actualmente el saldo presupuestal total por los recursos recaudados de los diferentes convenios y/o contratos que realizó PLAN COPESCO corresponde a un monto de S/ 1´418,598.67 (...) que dicho monto fue destinado a las metas de la Planta de Asfalto por lo que en aras de non perjudicar la ejecución de las obras de la institución y por lo tanto del gobierno regional, se hace el requerimiento N° 557con la cantidad de 4,450 galones de Asfalto modificado SBD y el requerimiento N° 600 con la cantidad de 3,650 galones de Asfalto modificado SBS, ambos para la devolución de 8,100 glns (...)".*	La Subdirección de Equipo Mecánico requirió la adquisición de 8 100 galones de asfalto modificado SBD para la devolución de este material al proyecto correspondiente.
3	134-2022-GR CUSCO/ PLAN COPESCO/DGI-SDEM **(Apéndice n.° 7)**	20/09/2022	Remito regularización de materiales utilizados para atención al Contrato n.° 1400-140-2020 COPESCO/GRC con la empresa Vana	*"(...) en ese entender para la reposición y regularización de asfalto faltante para cubrir las necesidades de las obras se solicita mediante el requerimiento N° 535 la cantidad de 38,000 galones de asfalto PEN 85/100, de este total corresponde la regularización de 22,176.50 glns para la obra "Mejoramiento de la Carretera Huarocondo – Pachar" (...)".*	La Subdirección de Equipo Mecánico requirió la adquisición de 38 000,00 galones de asfalto PEN 85/100

Fuente: Informes n.° 130-2022-GR CUSCO/ PLAN COPESCO/DGI-SDEM de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, n.° 132-2022-GR CUSCO/ PLAN COPESCO/DGI-SDEM de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)** y n.° 134-2022-GR CUSCO/ PLAN COPESCO/DGI-SDEM de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, a pesar de haber establecido las cantidades necesarias de asfalto líquido MC-30, asfalto modificado SBD y asfalto PEN 85/100, para regularizar los materiales que fueron utilizados, los cuales debían ser devueltos a otros proyectos; dado que, no pertenecían a la Planta de Asfalto, el Subdirector (e) de Equipo Mecánico, emitió el informe n.° 150-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO/DGI-SDEM de 7 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, solicitando la anulación de requerimientos para la regularización de insumos; debido a que, no se contaría con el saldo presupuestal suficiente para efectuar la adquisición, según los términos siguientes:

> *"Al respecto debo de indicar que realizando el estudio de mercado correspondiente a la fecha actual y con el presupuesto asignado a la planta de asfalto (...) **el saldo presupuestal total de se cuenta con saldo insuficiente** para poder realizar la certificación presupuestal y por tanto no se efectuará el correspondiente una vez que se adjudique al proveedor seleccionado.* (Énfasis agregado)
>
> *Por lo tanto, para poder realizar la adquisición correspondiente se debe emitir nuevos requerimientos modificando las cantidades de los insumos a solicitar para así poder convocar el mismo objeto sin perjuicio y concordante a la ley de contrataciones del estado respecto a los procedimientos correspondientes de cancelación"* (Sic).

[26] MOF de la Entidad aprobado mediante Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007.
"TÍTULO II DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO (...) Objetivos estratégicos (...).
f) Permitir el fortalecimiento y continuidad funcional institucional con la generación de recursos propios con la prestación de servicios de consultoría y producción de bienes a través de su planta de asfalto y chancadora, en concordancia con los dispositivos legales vigentes".

Aunado a ello, se tiene que la Subdirección de Equipo Mecánico, administradora de la Planta de asfalto, cuenta con necesidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos, conforme se detalla en el informe n.° 205-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DGI/SDEM de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, en el cual establecieron que, para cubrir sus necesidades requieren de S/ 25 036 856,00, dentro de los cuales se puede apreciar el requerimiento de terreno, maquinaria pesada, planta de asfalto y chancadora entre otros, que garantizarían el funcionamiento y continuidad institucional; por tanto, los embargos efectuados por SUNAFIL; así como, la omisión de traslado oportuno de lo recaudado a la cuenta CUT, disminuyeron en S/ 412 834,76 los recursos directamente recaudados de la Entidad, imposibilitando que la Entidad cuente con mayores recursos que permitan la atención de los requerimientos efectuados por planta de asfalto, limitando con ello la disponibilidad de recursos para el fortalecimiento y continuidad funcional institucional.

Además, en el 2022, pese a que la Entidad contaba con S/ 781 199,91[27] después de los embargos de la cuenta RDR efectuados hasta el 19 de agosto de 2022, los cuales sumados a los montos recaudados con posterioridad a esa fecha, los responsables del manejo de las cuentas bancarias no efectuaron la transferencia de los ingresos a la CUT hasta el 26 de diciembre de 2022, fecha en la cual la Entidad transfirió S/ 454 584,54[28], para efectuar pagos de la planta de asfalto, pese a que la cuenta RDR contaba con S/ 1 221 167,45[29]; por lo cual, al cierre del año fiscal 2022, la Entidad tenía saldo de S/ 766 648,05[30], incluido el pago de intereses por los depósitos en la cuenta RDR, el cual no fue trasladado a la CUT, poniendo en riesgo dichos fondos.

Sobre el particular, el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"[31], establece que la responsabilidad de la administración de los Fondos Públicos, es del director general de Administración, el gerente de Finanzas y el tesorero, siendo las funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos, las establecidas en el numeral 6.2 del citado Decreto Legislativo, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. (...)*
> *7. Implementar la Gestión de Riesgos Fiscales, en el marco de la normativa aplicable. (...)".*

Cabe precisar que, el numeral 21.1 del artículo 21°. Gestión de Riesgos Fiscales del mismo Decreto Legislativo estipula que: *"La Gestión de Riesgos Fiscales, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, consiste en la adopción de medidas para mitigar el impacto de la ocurrencia de eventos que generen diferencias entre los resultados fiscales y los previstos".*

Asimismo, el numeral 21.2 del artículo 21°. Gestión de Riesgos Fiscales del citado Decreto Legislativo, clasifica los riesgos fiscales entre los cuales se tiene el siguiente: *"(...) 2. Riesgos específicos, vinculados a la ejecución de garantías otorgadas por entidades Públicas, a procesos judiciales y arbitrales, a contingentes de naturaleza contractual, a desastres asociados a fenómenos naturales, entre otros. También incluye los riesgos financieros (...)".*

Al respecto, Cerapio Eguiluz Mora, Tesorero de la Entidad, manifestó que: *"La Entidad no implementó alguna normativa para la gestión de riesgos ficales, tampoco se contaba con ello en los años 2022 y 2023"*, lo antes citado consta en el "Acta de Recopilación de Información" de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5).**

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

[27] Folio 17 de la carta n.° 048-2024-UFGF/PLAN COPESCO/GRC de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4).**
[28] Folio 21 de la carta n.° 048-2024-UFGF/PLAN COPESCO/GRC de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4).**
[29] Saldo al 6 de diciembre de 2022, de acuerdo al folio 21 de la carta n.° 048-2024-UFGF/PLAN COPESCO/GRC de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4).**
[30] Folio 21 de la carta n.° 048-2024-UFGF/PLAN COPESCO/GRC de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4).**
[31] Publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.

En tal sentido, considerando los embargos de la cuenta RDR efectuados hasta el 19 de agosto de 2022, se advirtió que, durante el 2022, Rolando Velazco Espitia[32] jefe de la Unidad de Administración y Cerapio Eguiluz Mora[33], tesorero de la Entidad, fueron los responsables del manejo de cuentas bancarias de la Entidad, de acuerdo a la Resolución Gerencial Regional n.° 098-2021-GR CUSCO/GRAD de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 3)**; por lo que, les correspondía implementar la gestión de riesgos, ante los hechos suscitados, para evitar futuros embargos de la cuenta RDR, cuyo fin era garantizar el fortalecimiento y continuidad funcional institucional.

No obstante, de la documentación a la que tuvo acceso la Comisión de Control, se advirtió que, los responsables del manejo de cuentas bancarias, Rolando Velazco Espitia, jefe de la Oficina de Administración, no dispuso el traslado de la totalidad de los fondos obtenidos por RDR a la CUT; a su vez, Cerapio Eguiluz Mora, tesorero de la Entidad, no materializó el traslado de la totalidad de dichos fondos a la CUT; puesto que, una vez trasladados a la CUT estos fondos serían inembargables, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.4 del Decreto Legislativo n.° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"[34]; así como, no implementaron la gestión de riesgos, a fin de mitigar la ocurrencia de embargos, ocasionando que SUNAFIL embargue los fondos de la cuenta RDR de la Entidad, fondos que correspondían ser utilizados para permitir el fortalecimiento y continuidad institucional[35].

Es así que, los responsables del manejo de las cuentas bancarias, actuaron al margen de lo dispuesto en el literal b) del artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 063-2012-EF/52.03[36], "Disposiciones sobre centralización de los Recursos Directamente Recaudado de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales en la Cuenta Principal del Tesoro Público", que indica: "*b) Dicha recaudación debe ser trasladada a la CUT, dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAF-SP*".

Así como, lo establecido en el numeral 10.4 de la Directiva n.° 007-2018-GR CUSCO/GGR "Normas para la Captación y Administración de Fondos de Recursos Directamente Recaudados en el Gobierno Regional del Cusco"[37], al no efectuar el traslado de la recaudación dentro de las 24 horas siguientes a su percepción o disponibilidad; quiere decir, que los responsables del manejo de fondos de la Entidad, debían de cumplir tal disposición, con la finalidad de resguardar los ingresos de la Entidad y que estos sean empleados para el cumplimiento de los fines institucionales.

Cabe precisar que, la Directiva antes citada fue puesta de conocimiento de la Entidad con memorándum n.° 413-2018-GR CUSCO/SG, recibido el 26 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 10)** por parte del director Ejecutivo y a su vez remitido a la Oficina de Administración a través del memorándum circular n.° 1100-74-2018 de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, la cual hizo de conocimiento de la Unidad Financiera el 26 de julio de 2018, conforme consta en el registro documentario **(Apéndice n.° 10)**.

PLAN COPESCO NACIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

[32] Rolando Velazco Espitia, ocupó el cargo de jefe de la Unidad de Administración desde el 3 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, conforme consta en el Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad para Servicio Específico n.° 4400-005-2022-COPESCO/GRC de 3 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)** y Adendas n.os 001, 002, 002.004, 005 y 006 de 1 de abril, 1 de junio, 1 de julio, 1 de setiembre, 1 de noviembre de 2022 y 10 de noviembre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 8)**; asimismo, mediante carta n.° 109-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UA-UPER de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)** se le comunicó la conclusión de contrato de trabajo.

[33] Mediante memorándum n.° 4400-103-2018 de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 9)**.

[34] Decreto Legislativo n.° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", publicado el 16 de setiembre de 2018, numeral 19.4 "Los Fondos Públicos conformantes de la CUT que financian el Presupuesto del Sector Público son inembargables".

[35] MOF de la Entidad aprobado mediante Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007.
"*TÍTULO II DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO (...) Objetivos estratégicos (...).*
f) Permitir el fortalecimiento y continuidad funcional institucional con la generación de recursos propios con la prestación de servicios de consultoría y producción de bienes a través de su planta de asfalto y chancadora, en concordancia con los dispositivos legales vigentes".

[36] Publicada el 29 de diciembre de 2012 y vigente desde el 30 de diciembre de 2012.

[37] Directiva n.° 007-2018-GR CUSCO/GGR "Normas para la Captación y Administración de Fondos de Recursos Directamente Recaudados en el Gobierno Regional del Cusco", aprobado por Resolución Gerencial General Regional n.° 126-2018-GR CUSCO/GGR de 15 de junio de 2018, vigente desde el 16 de junio de 2018.

Con base a lo antes expuesto, Rolando Velazco Espitia, en su calidad de jefe de la Oficina de Administración y responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad, no dispuso que se cumpla con transferir[38] los recursos obtenidos a la cuenta bancaria CUT, cuyo fin era garantizar el fortalecimiento y continuidad funcional institucional, con lo cual durante el 2022 ocasionó que se embargue la cuenta RDR de la Entidad por S/ 412 834,76; dado que, de haber efectuado la transferencia a la CUT dichos fondos serían inembargables[39]; además, con la citada inacción incumplió las funciones[40] inherentes de su cargo.

De igual manera, Cerapio Eguiluz Mora, tesorero de la Entidad y responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad, no cumplió con transferir[41] los recursos obtenidos a la CUT durante el 2022, cuyo fin era garantizar el fortalecimiento y continuidad funcional institucional, con lo cual durante el citado año habría permitido que se embargue la cuenta RDR de la Entidad por el monto de S/ 412 834,76, incumpliendo las funciones[42] inherentes a su cargo.

Aunado a ello, Margot Chauca Atau, responsable de la Unidad Funcional de Gestión Financiera[43], de acuerdo a las funciones inherentes a su cargo, tenía la función de coordinar y supervisar las acciones de Tesorería, centralizando el manejo y control de los fondos del Tesoro Público y de otras fuentes[44]; sin embargo, no supervisó las acciones de Tesorería a fin de cautelar que los RDR de la Entidad sean transferidos a la CUT oportunamente, con lo cual durante el 2022 ocasionó que se embargue la cuenta RDR de la Entidad por S/ 412 834,76; dado que, de haber efectuado la transferencia a la CUT dichos fondos serían inembargables[45].

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

[38] Literal b) del artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 063-2012-EF/52.03, que señala:: *"b) Dicha recaudación debe ser trasladada a la CUT, dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAF-SP. (...)"*, así como, el numeral 10.4 de la Directiva n.° 007-2018-GR CUSCO/GGR , que indica: *"10.4 Dicha recaudación debe ser trasladada a la Cuenta Principal del Tesoro Público (CUT) en el Banco de la Nación, dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAF-SP"*.

[39] Decreto Legislativo n.° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", publicado el 16 de setiembre de 2018, numeral 19.4 *"Los Fondos Públicos conformantes de la CUT que financian el Presupuesto del Sector Público son inembargables"*.

[40] MOF de la Entidad, aprobado por Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007.
"(...)

N° CAP	CARGO	CODIGO
023	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II (Jefe Oficina de Administración)	D4-05-295-2
FUNCIONES: (...) c) Organizar las acciones relativas a los Sistemas de (...) Finanzas (...), planteando medidas orientadas a establecer mejores niveles de eficiencia. d) **Implementar los dispositivos establecidos en la Ley de Presupuesto, referidos al Gasto público, coadyuvando en el logro de las metas y objetivos institucionales.** (...) (Énfasis agregado). h) Formular normas técnicas y administrativas orientadas a optimizar el registro, control, cautela y fiscalización de las actividades institucionales concordantes con las normas de la administración gubernamental. (...)".		

[41] Literal b) del artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 063-2012-EF/52.03, que señala:: *"b) Dicha recaudación debe ser trasladada a la CUT, dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAF-SP. (...)"*, así como, el numeral 10.4 de la Directiva n.° 007-2018-GR CUSCO/GGR , que indica: *"10.4 Dicha recaudación debe ser trasladada a la Cuenta Principal del Tesoro Público (CUT) en el Banco de la Nación, dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAF-SP"*..

[42] El MOF de la Entidad, aprobado por Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007.
"(...)

N° CAP	CARGO	CODIGO
029	TESORERO III (Tesorero)	P5-05-860-3
FUNCIONES: a) Coordinar, conducir y supervisar la ejecución de las acciones de Tesorería, control y conciliación de cuentas bancarias. b) Ejecutar y controlar los fondos del Plan COPESCO de la Fuente Tesoro Público y de otras fuentes. (...) e) Velar por el cumplimiento de normas técnicas de control en el Área de Tesorería. (...)".		

[43] De acuerdo al memorándum n.° 4400-430-2017 de 13 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 11)**.

[44] MOF de la Entidad, aprobado por Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007.
"(...)

N° CAP	CARGO	CODIGO
028	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO IV (Responsable Sistema Financiero)	P6-05-338-4
FUNCIONES: (...) c) Coordinar y supervisar las acciones de Tesorería, centralizando el manejo y control de los fondos del Tesoro Público y de otras fuentes. (...) f) Ejercer el control previo de presupuesto en el SIAF y los Sistemas de Contabilidad y Tesorería. (...)".		

[45] Decreto Legislativo n.° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", publicado el 16 de setiembre de 2018, numeral 19.4 *"Los Fondos Públicos conformantes de la CUT que financian el Presupuesto del Sector Público son inembargables"*.

En consecuencia, el accionar de Rolando Velazco Espitia, jefe de la Unidad de Administración, Margot Chauca Atau, responsable de la Unidad Funcional de Gestión Financiera y Cerapio Eguiluz Mora, Tesorero, durante el 2022, limitó la atención de los requerimientos efectuados por la Subdirección de equipo Mecánico para la adquisición de insumos para la planta de asfalto, limitando la disponibilidad de recursos para el fortalecimiento y continuidad funcional institucional; dado que, al no haber transferido los RDR a la cuenta bancaria CUT ocasionaron que SUNAFIL embargue S/ 412 834,76 durante el 2022.

2. **SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO TRANSFIRIERON OPORTUNAMENTE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS A LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO EN EL PERIODO 2023, PERMITIENDO QUE SE EMBARGUEN S/ 37 771,88 POR SENTENCIAS JUDICIALES, PARTE DE LOS CUALES BENEFICIARON A LA RESPONSABLE DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS Y EXSERVIDORA AFECTANDO LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y CONTINUIDAD FUNCIONAL INSTITUCIONAL**

De la verificación del portal de seguimiento de expedientes judiciales del Poder Judicial[46], se advierte que, Margot Chauca Atau, responsable de la Unidad Funcional de Gestión Financiera, demandó a la Entidad con la finalidad de ser repuesta (Expediente n.° 1273-2014-0-1001-JR-LA-01), conforme consta en la Resolución n.° 01 de 30 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 12)**, la misma que fue declarada fundada el 14 de julio de 2014 con Resolución n.° 03 **(Apéndice n.° 13)**; por lo cual, de acuerdo a lo establecido en el memorándum n.° 4400-059-2016 de 26 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, fue repuesta en el cargo de responsable de la Unidad Financiera desde la misma fecha.

Posterior a ello, mediante Resolución n.° 26 de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 14)** el Cuarto Juzgado de Trabajo del Cusco, resolvió aprobar la liquidación de costas procesales por S/ 6 300,00 en favor de la demandante Margot Chauca Atau, para cubrir los gastos de defensa legal por S/ 6 000,00 y el porcentaje destinado al Colegio de Abogados de Cusco por S/ 300,00, importe que debía ser asumido por la Entidad, en su calidad de demandado.

Ante dicha disposición, la Entidad no llegó a presentar ningún recurso de impugnación, declarándose consentida, conforme se tiene de la Resolución n.° 28 de 20 de julio de 2018[47] **(Apéndice n.° 15)**, la misma que fue notificada a la Entidad el 2 y 9 de agosto de 2018 por casilla electrónica del Poder Judicial, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
NOTIFICACIÓN DEL CONSENTIMIENTO DE PAGO DE COSTAS PROCESALES



Fuente: https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[46] A través del link: https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html

[47] Además, señaló lo siguiente: *"(...) tratándose de Entidad del Estado, REQUIERASE, conforme al procedimiento establecido por el Art. 47 del D.S. 013-2008-JUS, lo que debe ser cumplido e informado en el plazo máximo establecido en esta norma, bajo apercibimiento de iniciar la etapa de ejecución forzada en caso de incumplimiento; para el efecto cúrsese oficio acompañando copia de la presente al Director y al Administrador del PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO por la responsabilidad penal que genera el no cumplimiento del mandato. H.S. NOTIFIQUESE."*

Mas adelante, mediante escrito n.° 15 de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 16),** Margot Chauca Atau, solicitó ante el Cuarto Juzgado de Trabajo del Cusco, el embargo de la cuenta bancaria n.° 00-161-041599 perteneciente a la Entidad, de acuerdo a los términos siguientes: *"(...) solicito proceder a la ejecución forzada, trabando* ***Embargo en forma de Retención*** *hasta por el monto adeudado de* ***S/ 6,300,00 (seis mil trescientos Soles)*** *en la* ***cuenta bancaria n.ro 00-161-041599*** *que la demandada posee en el* ***Banco de la Nación***". (Énfasis agregado).

Posteriormente, a través del escrito n.° 16 de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, Margot Chauca Atau, reiteró ante el Cuarto Juzgado de Trabajo del Cusco la solicitud de embargo de la cuenta bancaria n.° 00-161-041599 en forma de retención por S/ 6 300,00, el cual correspondía al pago de los gastos de defensa legal (costas procesales), según el detalle siguiente: *"(...) solicito proceder a la ejecución forzada, trabando* ***Embargo en forma de Retención*** *hasta por el monto adeudado de S/* ***6,300,00 (seis mil trescientos Soles)*** *en la* ***cuenta bancaria n.ro 00-161-041599*** *que la demandada posee en el* ***Banco de la Nación***". (Énfasis agregado).

Es preciso resaltar que, Margot Chauca Atau, al momento de presentar los escritos[48], ante el Cuarto Juzgado de Trabajo del Cusco, se encontraba desempeñando el cargo de responsable de la Unidad Funcional de Gestión Financiera[49]; vale decir, que en merito a las funciones[50] inherentes a su cargo, tenía conocimiento de los saldos y movimientos de la cuenta bancaria n.° 00-161-041599; por lo que, se advierte que habría utilizado dicha información para solicitar el embargo de S/ 6 300,00 de la citada cuenta, conforme se advierte en el escrito n.° 15 de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 16)** y escrito n.° 16 de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17).**

Al respecto, sobre el pago de sentencias judiciales, la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 003-2020-JUS, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30137, establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales"[51], señalando que: *"1. El financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la entidad, aprobado para el año fiscal correspondiente".*

Lo antes señalado, es concordante con lo dispuesto en el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27584, "Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo"[52], el cual establece lo siguiente: *"(...) 46.1 La Oficina de Administración (...) deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto".*

De lo anterior se tiene que, para la atención de los pagos de sentencias judiciales, la Oficina de Administración de la Entidad debe proceder conforme al mandato judicial, tomando en cuenta las leyes anuales de presupuesto; es así que, para la continuación de la atención de pagos de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada correspondía aplicar lo establecido en las disposiciones complementarias finales de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022[53] y Ley n.° 31639, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023[54], las mismas que estipulan lo siguiente:

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[48] Escrito n.° 15 de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 16)** y escrito n.° 16 de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17).**
[49] De acuerdo al memorándum n.° 4400-430-2017 de 13 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 11).**
[50] MOF de la Entidad, aprobado por Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007.
"(...)

N° CAP	*CARGO*	*CODIGO*
028	*ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO IV (Responsable Sistema Financiero)*	*P6-05-338-4*
FUNCIONES: *(...) c) Coordinar y supervisar las acciones de Tesorería, centralizando el manejo y control de los fondos del Tesoro Público y de otras fuentes. (...) f) Ejercer el control previo de presupuesto en el SIAF y los Sistemas de Contabilidad y Tesorería. (...)".*		

[51] Publicado el 1 de abril de 2020, vigente desde el 2 de abril de 2020.
[52] Publicado el 7 de diciembre de 2001, vigente desde el 15 de abril de 2002.
[53] Publicada el 30 de noviembre de 2021, vigente desde el 1 de enero de 2022.
[54] Publicada el 6 de diciembre de 2022, vigente desde el 1 de enero de 2023.

"LEY N.° 31365, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022. (...)
***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** (...)*
***Décima.** Respecto a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada:*
1. Dispónese la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, (...), a fin de que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada (...), para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) por acreedor, (...), para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
2. El listado a ser elaborado por la Comisión Evaluadora a que se refiere el numeral precedente, contiene sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución (...), que se financian con recursos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dicho listado se elabora sobre la base de la información presentada por los "Comités Permanentes para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada" (...).
3. La implementación de la presente disposición, (...), se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, (...). Dichos recursos se transfieren a los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, (...)".

De lo expuesto se tiene que, para el 2022, la atención de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada obedecía a la aprobación del listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, que **serían financiados con Recursos Ordinarios, transferidos a los gobiernos regionales para tal fin**; de la misma manera, la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, establece lo siguiente:

"LEY N.° 31639, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023. (...)
***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** (...)*
***Décima.** Respecto a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada:*
1. Dispónese la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, (...), a fin de que apruebe el listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2022, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (...), para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
2. El listado complementario a ser elaborado por la Comisión Evaluadora a que se refiere el numeral precedente, se realiza sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", por el Comité permanente (...) de los gobiernos regionales, que se financian con Recursos Ordinarios. Los titulares de las referidas entidades ratifican a través del citado Aplicativo Informático, la información elaborada y aprobada por los referidos Comités, conforme a los procedimientos y plazos que se establecen en las normas reglamentarias de la presente disposición.
3. La implementación de la presente disposición, (...), se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, (...). Dichos recursos se transfieren a los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, (...)".

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En el mismo sentido, para el 2023 la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada obedecía a la aprobación del listado complementario de las deudas del Estado, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por S/ 30 000,00, para continuar con el proceso de pago iniciado por la Ley n.° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y que el listado antes citado, se realiza sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", **el cual se financia con Recursos Ordinarios, transferidos a los gobiernos regionales para tal fin**.

Considerando lo precedentemente expuesto, respecto de las leyes de presupuesto de los años 2022 y 2023, se tiene que, para proceder con el pago de sentencias judiciales, la Entidad contaba con Recursos Ordinarios[55], transferidos al Gobierno Regional de Cusco por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, de cuya búsqueda en el portal de consulta amigable se obtuvo el resultado siguiente:

CUADRO N° 7
RECURSOS PARA EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES AÑOS 2022 Y 2023

Año	Fuente de financiamiento	Sub genérica	PIM S/	Devengado S/
2022	Recursos Ordinarios	2.5.5.1 Pago de sentencias judiciales, laudos arbitrales y similares	95 657,00	95 657,00
2023	Recursos Ordinarios		83 091,00	83 091,00
Total			**178 748,00**	**178 748,00**

Fuente: Consulta amigable del MEF de los años 2022 y 2023 (https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx).
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se tiene que para el pago de sentencias judiciales, la Entidad en el 2022 contaba con S/ 95 657,00 y para el 2023, S/ 83 91,00, montos provenientes de Recursos Ordinarios que fueron transferidos a la Entidad y que fueron devengados al 100%, cuya atención de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se habría dado de conformidad con la información registrada en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31639 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023", antes citada.

Asimismo, para la atención de los pagos del listado antes citado, se tuvo que considerar los criterios de priorización social y sectorial para el pago de sentencias judiciales, establecidas en el artículo 2° de la Ley n.° 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales"[56], en la que se contempla lo siguiente:

> ***"Artículo 2. Criterios de priorización social y sectorial***
> *2.1 Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes:*
> *1. Materia laboral.*
> *2. Materia previsional.*
> *3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.*
> *4. Otras deudas de carácter social.*
> *5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.*
>
> *En los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4 se prioriza el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD".*

Además de lo anterior, en los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 003-2020-JUS, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales", se tiene establecido el orden de prelación de los criterios de priorización de acuerdo al detalle siguiente:

> *"(...) 5.2 Tomando en consideración lo establecido en el artículo 4 y lo señalado en el numeral 5.1, se establece el siguiente orden de prelación:*
> *a. En primer lugar se atiende el pago a los acreedores que acrediten enfermedad en fase terminal de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.*
> *b. En segundo lugar se atiende el pago a los acreedores que acrediten enfermedad en fase avanzada de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.*

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[55] Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público "*Artículo 53°. Reserva de Contingencia. Las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos. El importe del crédito presupuestario global no es menor al uno por ciento (1%) de los ingresos correspondientes a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que financia la Ley de Presupuesto del Sector Público.*
[56] Publicada el 1 de abril de 2020, vigente desde el 2 de abril de 2020.

c. En tercer lugar se atiende el pago a los acreedores mayores a sesenta y cinco (65) años de edad que no tengan enfermedad en fase terminal o avanzada de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
d. En cuarto lugar se atiende el pago a los acreedores no comprendidos en el inciso 3 del presente numeral de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
e. En quinto lugar, se paga a los acreedores del Grupo 5.

5.3 En cada sección, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30137, el orden de prelación se fija de forma excluyente, de la siguiente manera:
a. En primer término, se toma en cuenta la fecha de notificación del requerimiento judicial de pago, de la más antigua a la más cercana.
b. Luego, se toma en cuenta la edad de los acreedores, de los mayores a los menores dentro del rango establecido para cada sección.
c. Posteriormente, se toma en cuenta el monto de la obligación total, de las más bajas a las más altas.
d. Por último, se toma en cuenta el saldo de la acreencia, de las más bajas a las más altas; (...)".

Al respecto, si bien el primer criterio de priorización del pago de sentencias judiciales corresponde al pago de sentencias en materia laboral, se debe priorizar el pago de sentencias judiciales a los acreedores que acrediten enfermedad en fase terminal, en fase avanzada y personas mayores de 65 años; siendo que, posterior a estos acreedores, se puede atender a los demás acreedores, tomando en consideración el orden de prelación siguiente:

- Primero, se toma en cuenta la fecha de notificación del requerimiento judicial de la más antigua a la más reciente.
- Segundo, se toma en cuenta la edad de los acreedores de los mayores a los menores.
- Tercero, se toma en cuenta el monto de obligación de las más bajas a las más altas.
- Cuarto, se toma en cuenta el saldo de la acreencia de las más bajas a las más altas.

Es así que, del listado de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada desde el 1 de enero de 2016 al 31 de julio de 2024, remitida por el Procurador Público Regional a través del oficio n.° 1033-2024.GR CUSCO/PPR de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**[57], se advirtió que la Entidad contaba con 52 registros, correspondientes a 50 expedientes, de los cuales en materia laboral se tienen 31 con saldo pendiente de pago, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
LISTADO DE DEMANDAS JUDICIALES EN MATERIA LABORAL DESDE ENERO DE 2016 A 31 DE JULIO DE 2024

N.°	N.° de Expediente	Fecha Notificación	Glosa	Monto Total S/	Pago a cuenta S/	Saldo por pagar S/
1	03394-2013-0-1001-JR-LA-01	21/03/2014	Beneficios sociales y nivelación de sueldos	54 967,03	0,00	54 967,03
2	03557-2014-0-1001-JR-LA-01	09/01/2015	Indemnización por daños y perjuicios por lucro cesante	83 769,45	15 260,00	68 509,45
3	00033-2006-0-1001-JR-LA-01	06/03/2005	Pago de remuneraciones devengadas e indemnización por daños y perjuicios	61 275,08	31 540,00	29 735,08
4	03402-2018-0-1001-JR-LA-04	03/12/2018	Indemnización por daños y perjuicios, vacaciones no gozadas y escolaridad	16 194,99	1 940,00	14 254,99
5	00899-2018-0-1001-JR-LA-01	17/04/2018	Pago de lucro cesante y daño moral	33 775,00	15 850,00	17 925,00
6	01812-2017-0-1001-JR-LA-01	08/05/2017	Indemnización por lucro cesante	9 750,00	1 940,00	7 810,00
7	00514-2014-0-1001-JR-LA-01	13/04/2018	Indemnización por despido arbitrario	11 300,25	1 940,00	9 360,25
8	00978-2018-0-1001-JR-LA-01	25/04/2018	Desnaturalización de contrato, derechos laborales: Compensación por	35 928,92	15 850,00	20 078,92
9	01900-2018-0-1001-JR-LA-01	09/07/2018	Indemnización por daños y perjuicios, por lucro cesante	5 836,66	1 940,00	3 896,66
10	002288-2016-0-1001-JR-LA-04	24/10/2016	Compensación por tiempo de servicio, vacaciones no gozadas, gratificaciones	12 180,04	11 940,00	240,04
11	00017-2019-0-1001-JR-LA-04	07/01/2019	Indemnización por daños y perjuicios, por lucro cesante	10 539,99	1 940,00	8 599,99
12	03581-2017-0-1001-JR-LA-04	02/11/2017	Compensación por tiempo de servicio, vacaciones no gozadas, gratificaciones	69 315,49	1 940,00	67 375,49
13	00221-2017-0-1001-JR-LA-04	06/02/2017	Indemnización por daños y perjuicios, por lucro cesante	19 227,08	1 940,00	17 287,08
14	03250-2016-0-1001-JR-LA-04	06/02/2017	Indemnización por daños personales por accidente de trabajo	37 342,08	1 940,00	35 402,08

[57] Mediante oficio n.° 1033-2024.GR CUSCO/PPR de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**

N.°	N.° de Expediente	Fecha Notificación	Glosa	Monto Total S/	Pago a cuenta S/	Saldo por pagar S/
15	03275-2018-0-1001-JR-LA-04	04/12/2018	Pago de indemnización por daños y perjuicios y daño moral	108 878,00	15 850,00	93 028,00
16	01446-2020-0-1001-JR-LA-04	16/12/2020	Pago de indemnización por lucro cesante más intereses legales	8 075,00	1 940,00	6 135,00
17	03770-2018-0-1001-JR-LA-04	17/01/2019	Pago por concepto de lucro cesante y daño punitivo	19 786,58	1 940,00	17 846,58
18	01728-2017-0-1001-JR-LA-01	04/04/2017	Pago de indemnización por lucro cesante	11 753,99	1 940,00	9 813,99
19	00370-2015-0-1001-JR-LA-01	02/09/2019	Pago por indemnización por despido arbitrario	10 421,87	0,00	10 421,87
20	01067-2021-0-1001-JR-LA-01	20/05/2021	Indemnización por no goce de vacaciones y lucro cesante	9 278,33	0,00	9 278,33
21	01481-2020-0-1001-JR-LA-01	22/12/2020	Lucro cesante y daño moral	9 046,67	0,00	9046.67
22	02091-2021-0-1001-JR-LA-01	29/11/2021	Derechos laborales – lucro cesante - daño	10 050,00	0,00	10 050,00
23	01543-2021-0-1001-JR-LA-01	03/09/2021	Reposición por despido incausado	9 166,66	0,00	9 166,66
24	03061-2018-0-1001-JR-LA-01	12/11/2018	Indemnización de daños y perjuicios por lucro cesante y daño moral por responsabilidad	5 311,00	0,00	5 311,00
25	01184-2016-0-1001-JR-LA-01	18/05/2016	Indemnización por daños y perjuicios	17 010,83	0,00	17 010,83
26	01509-2016-0-1001-JR-LA-01	11/07/2016	Indemnización por lucro cesante	12 923,00	0,00	12 923,00
27	01463-2020-0-1001-JR-LA-01	18/12/2020	Pago indemnización por despido arbitrario y otros más intereses legales	5 250,00	0,00	5 250,00
28	01565-2019-0-1001-JR-LA-01	16/05/2019	Indemnización por daños y perjuicios Por lucro cesante, por daño moral	22 300,00	0,00	22 300,00
29	00001-2017-0-1001-JR-LA-04	24/01/2017	Pago de vacaciones no gozadas	15 296,56	0,00	15 296,56
30	00767-2016-0-1001-JR-LA-01	25/04/2016	Cese de actos de hostilidad	33 595,76	0,00	33 595,76
31	00730-2014-0-1001-JR-LA-01	08/07/2014	Indemnización por despido arbitrario, pago de vacaciones no gozadas	8 932,50	0,00	8 932,50
TOTAL				778 478,81	127 630,00	650 848,81

Fuente: Oficio n.° 1033-2024-GR CUSCO/PPR de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que la Entidad cuenta con 31 expedientes en materia laboral correspondientes a sentencias en calidad de cosa juzgada, cuyo saldo pendiente de pago asciende a S/ 650 848,81, los cuales fueron notificados a la Entidad desde el 6 de marzo de 2005 al 29 de noviembre de 2021 y dentro de los cuales no se encuentra el expediente judicial de pago a favor de Margot Chauca Atau, responsable de la Unidad Funcional de Gestión Financiera; por cuanto no podía ser atendido antes de los expedientes precedentemente señalados.

En ese sentido, considerando los criterios de priorización y el orden de prelación para el pago de sentencias judiciales, se tiene que, la Entidad a través de la Unidad de Tesorería, que depende de la Unidad Funcional de Gestión Financiera y esta de la Unidad de Administración de la Entidad, debía priorizar el pago de las sentencias cuyos acreedores sean mayores de 65 años y en caso de no tener en dicha lista acreedores con tal edad, correspondía priorizar el pago de las sentencias que fueron notificadas con mayor antigüedad, en base al listado remitido por el Procurador Público Regional[58], del cual se advirtió sentencias que fueron notificadas con anterioridad a la emisión de la Resolución n.° 28 de 20 de julio de 2018[59] **(Apéndice n.° 15)**, a través de la cual se declaró consentida la liquidación de costas procesales por S/ 6 300,00 en favor de la demandante Margot Chauca Atau, es necesario resaltar que la citada servidora se desempeñó durante el 2023 como jefa (e) de la Unidad de Administración[60]; a su vez, fue designada como responsable titular del manejo de cuentas bancarias de la Entidad[61].

Al respecto, hasta antes del 20 de julio de 2018, se tenían 19 sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, notificadas a la Entidad, que correspondían ser atendidas antes que la sentencia judicial para el pago de costas procesales a favor de Margot Chauca Atau, según se detalla a continuación:

[58] Mediante oficio n.° 1033-2024.GR CUSCO/PPR de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**

[59] Además, señaló lo siguiente: *"(...) tratándose de Entidad del Estado, REQUIERASE, conforme al procedimiento establecido por el Art. 47 del D.S. 013-2008-JUS, lo que debe ser cumplido e informado en el plazo máximo establecido en esta norma, bajo apercibimiento de iniciar la etapa de ejecución forzada en caso de incumplimiento; para el efecto cúrsese oficio acompañando copia de la presente al Director y al Administrador del PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO por la responsabilidad penal que genera el no cumplimiento del mandato. H.S. NOTIFIQUESE."*

[60] Mediante memorándum n.° 1248-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DE de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, la Directora Ejecutiva le encargó las funciones de jefe de la Unidad de Administración a partir de dicha fecha; posteriormente, a través del memorándum n.° 004-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DE de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el Director del Plan Copesco volvió a encargarle las funciones como jefe de la Unidad de Administración, cargo que desempeñó hasta el 18 de julio de 2023, retomando a sus funciones de responsable de la Unidad funcional de Gestión Financiera, de acuerdo al memorándum n.° 616-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-De de 16 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

[61] Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 031-2023-GR CUSCO/GRAD de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 3)**.

CUADRO N° 9
LISTADO DE DEMANDAS JUDICIALES EN MATERIA LABORAL HASTA ANTES DEL 20 DE JULIO DE 2018

N.°	N.° de Expediente	Fecha Notificación	Glosa	Monto Total S/	Pago a cuenta S/	Saldo por pagar S/
1	03394-2013-0-1001-JR-LA-01	21/3/2014	Beneficios sociales y nivelación de sueldos	54 967,03	0,00	54 967,03
2	03557-2014-0-1001-JR-LA-01	9/1/2015	Indemnización por daños y perjuicios por lucro cesante	83 769,45	15 260,00	68 509,45
3	00033-2006-0-1001-JR-LA-01	6/3/2005	Pago de remuneraciones devengadas e indemnización por daños y perjuicios	61 275,08	31 540,00	29 735,08
4	00899-2018-0-1001-JR-LA-01	17/4/2018	Pago de lucro cesante y daño moral	33 775,00	15 850,00	17 925,00
5	01812-2017-0-1001-JR-LA-01	8/5/2017	Indemnización por lucro cesante	9 750,00	1 940,00	7 810,00
6	00514-2014-0-1001-JR-LA-01	13/4/2018	Indemnización por despido arbitrario	11 300,25	1 940,00	9 360,25
7	00978-2018-0-1001-JR-LA-01	25/4/2018	Desnaturalización de contrato, derechos laborales: Compensación	35 928,92	15 850,00	20 078,92
8	01900-2018-0-1001-JR-LA-01	9/7/2018	Indemnización por daños y perjuicios, por lucro cesante	5 836,66	1 940,00	3 896,66
9	02288-2016-0-1001-JR-LA-04	24/10/2016	Compensación por tiempo de servicio, vacaciones no gozadas, gratificaciones	12 180,04	11 940,00	240,04
10	03581-2017-0-1001-JR-LA-04	2/11/2017	Compensación por tiempo de servicio, vacaciones no gozadas, gratificaciones	69 315,49	1 940,00	67 375,49
11	00221-2017-0-1001-JR-LA-04	6/2/2017	Indemnización por daños y perjuicios, por lucro cesante	19 227,08	1 940,00	17 287,08
12	03250-2016-0-1001-JR-LA-04	6/2/2017	Indemnización por daños personales por accidente de trabajo	37 342,08	1 940,00	35 402,08
13	01728-2017-0-1001-JR-LA-01	4/4/2017	Pago de indemnización por lucro cesante	11 753,99	1 940,00	9 813,99
14	01184-2016-0-1001-JR-LA-01	18/5/2016	Indemnización por daños y perjuicios	17 010,83	0,00	17 010,83
15	01509-2016-0-1001-JR-LA-01	11/7/2016	Indemnización por lucro cesante	12 923,00	0,00	12 923,00
16	01565-2019-0-1001-JR-LA-01	16/5/2019	Indemnización por daños y perjuicios Por lucro cesante, por daño moral	22 300,00	0,00	22 300,00
17	00001-2017-0-1001-JR-LA-04	24/1/2017	Pago de vacaciones no gozadas	15 296,56	0,00	15 296,56
18	00767-2016-0-1001-JR-LA-01	25/4/2016	Cese de actos de hostilidad	33 595,76	0,00	33 595,76
19	00730-2014-0-1001-JR-LA-01	8/7/2014	Indemnización por despido arbitrario, pago de vacaciones no gozadas	8 932,50	0,00	8 932,50
TOTAL				556 479,72	104 020,00	452 459,72

Fuente: Oficio n.° 1033-2024-GR CUSCO/PPR de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se tiene que la Entidad hasta antes del 20 de julio de 2018, fecha en que se emitió la Resolución n.° 28 **(Apéndice n.° 14)**, a través de la cual se declaró consentida la liquidación de costas procesales por S/ 6 300,00 en favor de la demandante Margot Chauca Atau, jefa (e) de la Unidad de Administración, tenía pendiente de pago 19 sentencias judiciales cuyo monto ascendía a S/ 452 459,72; por lo cual, siguiendo el proceso conforme lo establece la normativa del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada; en consecuencia, le correspondía a la Entidad efectuar el pago de costas procesales de la jefa (e) de la Unidad de Administración respetando los criterios de priorización y prelación antes mencionados.

A pesar de lo expuesto, conforme se detalló anteriormente, el 26 de agosto de 2022, Margot Chauca Atau, mientras se desempeñaba en el cargo de responsable de la Unidad Funcional de Gestión Financiera, mediante escrito n.° 15 **(Apéndice n.° 16),** solicitó el embargo de la cuenta RDR de la Entidad para el pago de las costas de su proceso de reposición, dicha solicitud fue reiterada a través del escrito n.° 16 de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, de cuyo resultado, se emitió la Resolución n.° 31 de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, comunicada a la Entidad mediante notificación n.° 10218-2023-JR-LA de 27 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 17)**[62], en la cual se detalló lo siguiente:

> *"(...)* ***A TODO LO EXPUESTO****: Estando a solicitud de embargo de la parte demandante y no habiéndose precisado respecto de la cuenta señalada, si se trata de un bien de dominio privado o es una cuenta de dominio público en cuyo caso podría devenir en inembargable, previamente* ***GIRESE OFICIO*** *al* ***BANCO DE LA NACIÓN*** *solicitando se informe a este Juzgado si la cuenta referida en el presente escrito corresponde a una de Recursos Directamente Recaudados RDR de la demandada* ***PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO".***

En ese sentido, ante la comunicación recibida, el Asesor Legal de la Entidad mediante memorándum n.° 042-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UAL de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, solicitó a Margot Chauca Atau, jefa (e) de la Unidad de Administración, lo siguiente:

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

[62] Recibido el 9 de febrero de 2023 por la Dirección Ejecutiva de la Entidad **(Apéndice n.° 17)**.

"(...) el Cuarto juzgado de Trabajo del Cusco remite la Resolución N° 31 recaída en el Expediente Judicial N° 01273-2014-0-1001-JR-LA-01 interpuesto por MARGOT CHAUCA ATAU en materia de Reposición; al respecto, la resolución ordena que se gire oficio al Banco de la Nación a fin de determinar si el número de cuenta perteneciente al PLAN COPESCO y ***proporcionada por la demandante es una cuenta RDR para proceder con el embargo.***
(...) solicito a usted emitir un informe que señala si a la fecha se tiene registro de algún pago realizado o programado en cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial en el Expediente Judicial N° 01273-2014-0-1001-JR-LA-01; así mismo, informar si la cuenta N° 00-161-041599 es una cuenta RDR y si podría ser sujeta de embargo judicial". (Énfasis agregado)

De otra parte, ante la solicitud realizada por el Juzgado, el Banco de la Nación mediante carta n.° 229-2023-BN-0161 de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, informó al Cuarto Juzgado de Trabajo del Cusco que: *"(...) la cuenta N° 161-041599 pertenece al Plan Copesco. (...)"*; asimismo, precisó que la naturaleza de la citada cuenta es RDR; es así que, el Cuarto Juzgado de Trabajo del Cusco emitió la Resolución n.° 12 de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**; pronunciándose sobre la cuenta proporcionada al Juzgado por Margot Chauca Atau, quien, durante el 2022 ocupaba el cargo de responsable de la Unidad Funcional de Gestión Financiera, según el detalle siguiente:

"(...)
SEGUNDO. - *(...)*
2.2. *Entonces la actora peticiona que se afecte dicha cuenta de la demandada por que considera que son cuentas de dominio privado, a partir de estos argumentos debe analizarse si en efecto esta cuenta es de dominio privado, esto en armonía con el fundamento 26 de la Sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en los expedientes acumulados Nos. 015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC.*

TERCERO. - *En el fundamento 29 de la sentencia antes citada, el Tribunal Constitucional se ha señalado lo siguiente: "29. Ya en la sentencia recaída en el Exp. N° 006-1996-AI/TC, este Tribunal sostuvo que los bienes del Estado pueden ser públicos o privados (...). El dominio público es una forma de propiedad especial, afectada al uso de todos, a un servicio a la comunidad o al interés nacional, es decir, que está destinada a la satisfacción de intereses y finalidades públicas y, por ello, como expresa el artículo 73 de la Constitución, tiene las características de bienes inalienables e imprescriptibles, además de inembargables. Los bienes que no están afectos al servicio público, al uso público o al interés nacional, incluyendo los depósitos de dinero, constituyen, prima facie, bienes de domino privado y, como tal, son embargables".*

3.1 *Entonces son bienes de dominio privado los siguientes:*
a) Las que no se encuentren afectas al ***servicio público****;*
b) Las que no se encuentren afectas al ***uso público****;*
c) Las que no se encuentren afectas al ***interés nacional****,*
Sobre las cuentas afectas al ***servicio público****, involucra aquellas relacionadas con el servicio público que brinda la entidad es decir con la prestación del servicio o aquellas que son necesarias para la prestación del servicio.*

3.2 *(...). Entonces, una entidad pública, para la prestación de sus servicios requiere de presupuesto destinado a los puntos antes señalados, el presupuesto destinado a la atención de estos gastos con bienes de dominio público porque estas destinadas al servicio que presta la entidad. Desde esta perspectiva una cuenta corriente destinada al pago de* ***remuneraciones y proveedores*** *y esta última guarda relación con el servicio que presta la entidad, se encuentra afecta al servicio público.*

3.3 *Las cuentas de Recursos Directamente Recaudados, si bien son ingresos que pueden ser destinados al servicio público, pero* ***no necesariamente*** *tiene incidencia en la efectiva prestación del servicio públicos, porque en relacionado a los fondos provenientes o trasferidos por tesoro públicos que son fijos y permanentes, los directamente recaudados son* ***variables****, ya que se encuentran en función al servicio requerido por un usuario o un tercero, de tal forma que cuando los RDR son mínimos el servicio público que presta la entidad no se ve afectado por que tiene como fuente también a Tesoro público.*

CUARTO.- *Siendo esto así, en esencia una cuenta* ***RDR no es imprescindible*** *para la prestación del servicio público, (...) es decir su ausencia no afecta o todo caso de manea importante el servicio público que brinda una entidad pública. Por lo que, (...) debe declararse procedente la afectación de esta cuenta de la que debe retenerse el monto solicitado (...)".*

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

En ese contexto, resolvió la procedencia de la medida de embargo en forma de retención S/ 6 300,00 de la cuenta corriente Recursos Directamente Recaudados, como una medida precautoria para asegurar el pago exigido, precisando lo siguiente:

> *"I.- **Declarar PROCEDENTE la medida de embargo en forma de retención** incoada por la actora, bajo riesgo cuentas y exclusiva responsabilidad de la solicitante mediante escrito presentado por la parte actora de fecha 12 de abril de 2021; (folio 210-211) sobre la cuenta bancaria n.° **00-161-041599**, cuyo titular es la demandada (...); consecuentemente;*
> ***1.- ORDENO al BANCO de la NACION retenga** la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS SOLES (S/ 6,300.00)** de la Cuenta Bancaria n.° **00-161-041599**, cuyo titular es la demandada **PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO**, a nombre de este juzgado.*
> *2.- Una vez cumplido este mandato comunique a este despacho de su cumplimiento (...)".*

De lo expuesto se tiene que, el Juzgado ante la confirmación realizada por el Banco de la Nación[63] de la fuente de financiamiento RDR de la cuenta proporcionada por Margot Chauca Atau, responsable de la Unidad Funcional de Gestión Financiera, realizó un análisis de si la cuenta RDR correspondía a una cuenta de dominio público o privado, indicando que los bienes de dominio privado no se encuentran afectos al servicio público, uso público e interés nacional y que las cuentas RDR si bien pueden ser destinados al servicio público, no es imprescindible para la prestación del servicio público, siendo que su ausencia no afecta de manera importante el servicio público.

Asimismo, de acuerdo a la Resolución n.° 12 de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, se tiene que los fondos provenientes de RDR pueden ser de dominio público o privado, cuya diferencia radica en que estos sean o no destinados al servicio público; es así que, conforme a lo dispuesto en el literal f) del Manual de Organización y Funciones[64], la generación de recursos propios de la prestación de bienes de la planta de asfalto, **debe permitir el fortalecimiento y continuidad funcional institucional, con lo cual se tiene que los fondos RDR deben ser destinados al servicio público, lo cual debió ser ratificado por la Entidad**.

Pese a ello, hasta el 24 de marzo de 2023, fecha en la que se emitió la Resolución n.° 12 **(Apéndice n.° 22)**; declarando procedente el embargo en forma de retención de la cuenta bancaria RDR, la Entidad no había emitido pronunciamiento alguno, a pesar que, el Asesor Legal, con memorándum n.° 042-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UAL de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, solicitó a Margot Chauca Atau, jefa (e) de la Unidad de Administración, información de si la cuenta RDR podía ser embargada; quien a su vez, mediante registro n.° 4 de 13 de febrero de 2023, de la hoja de trámite correspondiente al expediente n.° 570-2023 **(Apéndice n.° 23),** derivó la atención de lo solicitado a la Unidad Funcional de Gestión Financiera, de la cual se encontraba encargado Cerapio Eguiluz Mora[65].

Sin embargo, dicha solicitud no fue atendida oportunamente tanto por Margot Chauca Atau, jefa (e) de la Unidad de Administración y Cerapio Eguiluz Mora, encargado de la Unidad Funcional de Gestión Financiera; por cuanto, no se tomó acción alguna respecto a las medidas de mitigación de riesgos de embargo de la cuenta RDR.

PLAN COPESCO - UNIDAD FUNCIONAL OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[63] Mediante carta n.° 229-2023-BN-0161 de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

[64] MOF de la Entidad aprobado mediante Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007.
"TÍTULO II DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO (...) Objetivos estratégicos (...).
f) Permitir el fortalecimiento y continuidad funcional institucional con la generación de recursos propios con la prestación de servicios de consultoría y producción de bienes a través de su planta de asfalto y chancadora, en concordancia con los dispositivos legales vigentes".

[65] Mediante memorándum n.° 008-2023-GR CUSCO/GR/ PLAN COPESCO-UA-UFGF de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24)** Margot Chauca Atau, encargó funciones de Unidad Funcional de Gestión Financiera según el detalle siguiente: *"(...) se le **ENCARGA** las funciones de la UNIDAD FUNCIONAL DE GESTIÓN FINANCIERA a partir del día de hoy Jueves 02/02/2023, por lo que deberá dar atención al desarrollo de la Oficina, sin descuidar sus funciones de Tesorero".*

Es así que, pasado más de un mes y en la misma fecha en que se emitió la Resolución n.° 12 **(Apéndice n.° 22)**; vale decir, el 24 de marzo de 2023, declarándose procedente la medida de embargo, el Asesor Legal emitió el memorándum n.° 88-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UAL **(Apéndice n.° 25)** dirigida a Margot Chauca Atau, jefa (e) de la Unidad de Administración, **solicitando de forma reiterada** emitir un informe en el plazo de 48 horas bajo responsabilidad, donde se dé respuesta a lo solicitado[66] y se informe qué personal tenía acceso a la información bancaria puesta de conocimiento del Juzgado, el mismo que mediante proveído de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, fue derivado a la Unidad Funcional de Gestión Financiera para su atención.

En atención a lo requerido por la Unidad de Administración, mediante informe n.° 74-2023-GR CUSCO/GR/PLAN COPESCO-UA-UFGF de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, dirigido a la Unidad de Administración, Cerapio Eguiluz Mora, encargado de la Unidad Funcional de Gestión Financiera, señaló que, *"(...) sobre la información solicitada por el 4° Juzgado de Trabajo del Cusco, según Expediente Judicial N° 01273-2014-0-1001-JR-LA 01, interpuesto por Margot Chauca Atau en materia de reposición mediante la cual solicitan si la cuenta referida en el escrito corresponde a una de Recursos Directamente Recaudados-RDR de la demandada PLAN COPESCO. Al respecto informar que no se ha ejecutado ningún registro de pago en la cuenta N° 00-161-041599 Cuenta de Recursos Directamente Recaudados. (...)"*; asimismo, adjuntó reporte de estados bancarios de dicha cuenta, en la que se muestra que al 15 de febrero de 2023 en dicha cuenta se tenía el saldo de S/ 766 694,24.

De igual manera, con informe n.° 075-2023-GR CUSCO/GR/PLAN COPESCO-UA-UFGF de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, dirigido a la Unidad de Administración, cuya jefatura se encontraba a cargo de Margot Chauca Atau[67], Cerapio Eguiluz Mora, encargado de la Unidad Funcional de Gestión Financiera, informó que: *"(...) a través de su despacho, el área competente debe solicitar la información a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, si se ha priorizado el 3% del presupuesto institucional del ejercicio fiscal 2023 y la certificación de crédito presupuestario en la meta que corresponde, en caso de no existir disponibilidad presupuestal, debe enviarse a la procuraduría pública del Gobierno Regional Cusco, para proceder con la incorporación de deudas judiciales y Arbitrales en contra del Estado (...)"*; aunado a ello, adjuntó el reporte de demandas judiciales y arbitrales en contra del Estado impresa al 30 de marzo de 2021, en el cual no figura la deuda de la jefa de la Unidad de Administración, Margot Chauca Atau.

De lo anterior se advierte que, Cerapio Eguiluz Mora, encargado de la Unidad Funcional de Gestión Financiera y tesorero de la Entidad, informó a Margot Chauca Atau, jefa (e) de la Unidad de Administración, que la deuda correspondiente al pago de las costas de su proceso de reposición, **no se encontraba incorporado en las deudas judiciales y arbitrales en contra del Estado** y recomendó solicitar información sobre la priorización del presupuesto para el pago de sentencias judiciales, el cual se realiza de conformidad con lo dispuesto en el numeral 73.2 del Decreto Legislativo n.° 1440[68]; **sin embargo, omitió informar si la cuenta bancaria n.° 00-161-041599 es de dominio público o privado; de otra parte, señaló que al 15 de febrero de 2023 la citada cuenta tenía el saldo de S/ 766 694,24; no obstante, no adoptó acciones para cautelar dichos fondos; toda vez que, de haberlos transferidos oportunamente a la cuenta bancaria CUT hubieran devenido en inembargables,** conforme a lo dispuesto en el numeral 19.4 del Decreto Legislativo n.° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"[69].

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[66] Mediante memorándum n.° 042-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UAL de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

[67] A partir del 29 de diciembre de 2022, se le encargó las funciones como jefa de la Unidad de Administración, conforme consta en el memorándum n.° 1248-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DE de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, funciones que continuó encargándosele a partir del 6 de enero de 2023, según memorándum n.° 004-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DE de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, las mismas que ejerció hasta el 18 de julio de 2023, fecha en la que se comunicó el retorno a sus funciones de responsable de la Unidad Funcional de Gestión Financiera con memorándum n.° 616-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DE de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

[68] Numeral 73.2 del Decreto legislativo n.° 1440 "Decreto legislativo del Sistema Nacional de presupuesto Público", que establece: *"En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda".*

[69] Decreto Legislativo n.° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", publicado el 16 de setiembre de 2018, numeral 19.4 "Los Fondos Públicos conformantes de la CUT que financian el Presupuesto del Sector Público son inembargables".

Posterior a ello, cuando el Juzgado ya había declarado procedente el embargo de la cuenta RDR, Margot Chauca Atau, jefa (e) de la Unidad de Administración, emitió el memorándum n.° 129-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UA de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, dirigido al Asesor Legal, indicando lo siguiente:

> *"(...) en caso de no existir disponibilidad presupuestal, debe enviar a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Cusco, para proceder con la incorporación de deudas judiciales y Arbitrales en contra del Estado impreso al 30/03/2023.*
> *De igual manera se da a conocer que de acuerdo al reporte de Ejecución Devengados vs Marco Presupuestal en RECURSOS ORDINARIOS, al mes de MARZO 2023, en la Meta 0015 se tiene previsto en la específica de gasto 62.6.81.499 otros, el importe de S/357,917.00 para el pago de estos conceptos. (...)".*

De lo anterior se advierte que, Margot Chauca Atau, jefa (e) de la Unidad de Administración, respondió al asesor legal, dando a conocer el proceso que debía seguir el pago de demandas judiciales; no obstante, **no se pronunció en ningún extremo si la cuenta RDR de la Entidad podía ser embargada**; además, **no informó que los pagos por sentencias judiciales deben ser atendidos de acuerdo a los criterios de priorización y prelación establecidos en el Decreto Supremo n.° 003-2020-JUS** "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30137"[70] y de acuerdo al listado de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada[71]; finalmente, en su condición de responsable del manejo de los fondos públicos de la Entidad, teniendo conocimiento del riesgo de que la cuenta RDR de la Entidad sea embargada, **no efectuó la transferencia de fondos a la cuenta bancaria CUT, a fin de que devengan en inembargables**, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.4 del Decreto Legislativo n.° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"[72].

Es así que, el 25 y 26 de abril de 2023 se produjo el embargo de la cuenta bancaria n.° 00-161-041599, conforme consta en los estados de cuenta bancarios, remitidos por la Unidad Funcional de Gestión Financiera a través de la carta n.° 048-2024-UFGF/PLAN COPESCO/GRC de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**[73], teniéndose que Margot Chauca Atau, jefa (e) de la Unidad de Administración, no cauteló los intereses de la Entidad, y por el contrario, en aras de su propio beneficio, postergó la respuesta al Asesor Legal, que hubiera permitido adoptar las acciones necesarias y suficientes para resguardar los fondos de la cuenta bancaria n.° 00-161-041599, compuesta por recursos directamente recaudados; agregando que dichos fondos no fueron trasladados a la CUT oportunamente, con lo cual hubieran sido inembargables.

Más adelante, mediante carta n.° 519-2023-BN-0161 de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, la administradora de la Agencia 1 Cusco del Banco de la Nación, comunicó al Cuarto Juzgado de Trabajo del Cusco, que se cumplió con realizar el embargo solicitado en la cuenta del Proyecto Especial Regional Plan Copesco, siendo demandante Margot Chauca Atau por el monto de S/ 6,300.00, adjuntándose la constancia de depósito judicial n.° 2023016102970 **(Apéndice n.° 29)**.

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[70] Decreto Supremo n.° 003-2020-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales", publicado el 1 de abril de 2020, vigente desde el 2 de abril de 2020.
"(...) 5.2 Tomando en consideración lo establecido en el artículo 4 y lo señalado en el numeral 5.1, se establece el siguiente orden de prelación:
a. En primer lugar se atiende el pago a los acreedores que acrediten enfermedad en fase terminal de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
b. En segundo lugar se atiende el pago a los acreedores que acrediten enfermedad en fase avanzada de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
c. En tercer lugar se atiende el pago a los acreedores mayores a sesenta y cinco (65) años de edad que no tengan enfermedad en fase terminal o avanzada de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
d. En cuarto lugar se atiende el pago a los acreedores no comprendidos en el inciso 3 del presente numeral de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
e. En quinto lugar, se paga a los acreedores del Grupo 5.
5.3 En cada sección, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley Nº 30137, el orden de prelación se fija de forma excluyente, de la siguiente manera:
a. En primer término, se toma en cuenta la fecha de notificación del requerimiento judicial de pago, de la más antigua a la más cercana.
b. Luego, se toma en cuenta la edad de los acreedores, de los mayores a los menores dentro del rango establecido para cada sección.
c. Posteriormente, se toma en cuenta el monto de la obligación total, de las más bajas a las más altas.
d. Por último, se toma en cuenta el saldo de la acreencia, de las más bajas a las más altas; (...)".
[71] Adjunto al oficio n.° 1033-2024-GR CUSCO/PPR de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.
[72] Decreto Legislativo n.° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", publicado el 16 de setiembre de 2018, numeral 19.4 *"Los Fondos Públicos conformantes de la CUT que financian el Presupuesto del Sector Público son inembargables".*
[73] Folio 26 de la carta n.° 048-2024-UFGF/PLAN COPESCO/GRC de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Posteriormente, con memorándum n.° 119-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UAL de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, el asesor legal de la Entidad, solicitó a Margot Chauca Atau, jefa (e) de la Unidad de Administración lo siguiente:

> *"(...) solicito a usted de forma **REITERATIVA** emitir un informe en el plazo de **48 horas** y **BAJO RESPONSABILIDAD** que señale si la cuenta N° 00-161-041599 es una cuenta RDR y si podría ser sujeta de embargo judicial; así mismo, **informar respecto del personal que tiene acceso a dicha información bancaria exclusiva de la entidad que fue puesta a conocimiento de la demandante**, lo cual genera perjuicio directo a la entidad. (...)".*

Es así que, mediante proveído de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, la atención del memorándum n.° 119-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UAL de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, fue derivada a la Unidad Financiera, de la cual se encontraba encargado Cerapio Eguiluz Mora.

Al respecto, se advirtió que al derivar la atención del memorándum n.° 119-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UAL de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, Margot Chauca Atau, jefa (e) de la Unidad de Administración, no respondió oportunamente el requerimiento de información del asesor legal; asimismo, tampoco dispuso la transferencia de fondos a la cuenta bancaria CUT, permitiendo que el proceso de embargo de cuenta RDR de la Entidad proceda en su favor; conllevando a la emisión de la Resolución n.° 33 de 5 de mayo de 2023, **(Apéndice n.° 31)** por la cual el Cuarto Juzgado de Trabajo del Cusco precisó que se materializó el embargo a la Entidad por el monto de S/ 6 300,00; notificándose al demandado PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO.

Por otra parte, en atención a lo solicitado por el asesor legal mediante memorándum n.° 119-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UAL de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, Cerapio Eguiluz Mora, encargado de la Unidad Funcional de Gestión Financiera, emitió el informe n.° 104-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UA-UFGF de 9 de mayo de 2023 **(Anexo n.° 32)**, dirigido a la Unidad de Administración, cuya jefatura se encontraba a cargo a Margot Chauca Atau[74], señalando lo siguiente:

> *"(...) sobre la información solicitada por la Unidad de Asesoría Legal, Hoja de trámite N° 570-2023, Expediente Judicial N° 01273-2014-0-1001-JR-LA 01, interpuesto por Margot Chauca Atau en materia de reposición, manifestarle que la cuenta referida Recursos Directamente Recaudados-RDR está sujeta a embargo judicial en caso de existir saldo en dicha cuenta bancaria, también **indicar que la cuenta no se encuentra destinado para estos fines de pagos** (...).*
> *Asimismo, detallo la relación del personal que tiene acceso a la información de las cuentas bancarias del Plan Copesco, responsables que están acreditados para el registro de firmas:*
> - *Cerapio Eguiluz Mora. (...)*
> - *Margot Chauca Atau (...)".* (El resaltado es nuestro).

De lo expuesto, se tiene que Cerapio Eguiluz Mora, encargado de la Unidad Funcional de Gestión Financiera precisó que si se podía embargar la cuenta RDR de existir saldo en la misma; aun cuando **dicha cuenta no estaba destinada para cubrir el pago de sentencias judiciales**; aunado a ello, indicó que, entre otros, Cerapio Eguiluz Mora, encargado de la Unidad Funcional de Gestión Financiera y tesorero de la Entidad, y Margot Chauca Atau, jefa (e) de la Unidad de Administración, tienen acceso a la información de las cuentas bancarias de la Entidad y están acreditados para el registro de firmas, lo cual es concordante con la Resolución Gerencial Regional n.° 031-2023-GR CUSCO/GRAD de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, a través de la cual se designó como responsables titulares del manejo de cuentas bancarias a Margot Chauca Atau, jefa (e) de la Unidad de Administración y Cerapio Eguiluz Mora, encargado de la Unidad Funcional de Gestión Financiera y tesorero de la Entidad.

PLAN COPESCO - UNIDAD FUNCIONAL - ÓRGANO DE CONTROL

[74] A partir del 29 de diciembre de 2022, se le encargó las funciones como jefa de la Unidad de Administración, conforme consta en el memorándum n.° 1248-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DE de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, funciones que continuó encargándosele a partir del 6 de enero de 2023, según memorándum n.° 004-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DE de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, las mismas que ejerció hasta el 18 de julio de 2023, fecha en la que se comunicó el retorno a sus funciones de responsable de la Unidad Funcional de Gestión Financiera con memorándum n.° 616-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DE de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

En ese sentido, se advierte que Margot Chauca Atau, al momento de solicitar al Cuarto Juzgado de Trabajo del Cusco, el embargo de la cuenta bancaria n.° 00-161-041599[75], contaba con información privilegiada sobre el saldo de dicha cuenta, la que habría utilizado a fin de obtener un beneficio personal.

Lo expuesto precedentemente contravino lo establecido en el literal b) del artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 063-2012-EF/52.03 "Disposiciones sobre centralización de los Recursos Directamente Recaudado de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales en la Cuenta Principal del Tesoro Público"[76], permitiéndose que no se cumpla lo dispuesto en el numeral 19.4 del Decreto Legislativo n.° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"[77], el cual establece que: *"19.4 Los Fondos Públicos conformantes de la CUT que financian el Presupuesto del Sector Público son inembargables".*

Más adelante, teniendo como antecedente el embargo de cuenta RDR a favor de Margot Chauca Atau, jefa (e) de la Unidad de Administración, Carina Teves Quispe[78], exservidora de la Unidad Funcional de Gestión Financiera, mediante escrito n.° 5 de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, solicitó al Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo del Cusco, el embargo de la misma cuenta RDR 00-161-041599, para atención del pago de sus beneficios sociales, comprendidos en el Expediente n.° 00001-2017-0-1001-JR-LA-04, el cual si se encuentra registrado en el Aplicativo Informático de "Demandas judiciales y arbitrales en contra del Estado"[79], bajo los términos siguientes:

> *"(...)*
> *Similar criterio se aplicó en el proceso judicial N° 01273-2014 seguido también ante el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo, donde mediante Resolución N° 12 (**Anexo 5-B**) de fecha 24 de marzo de 2023, se trabo procedente el embargo en forma de retención sobre la cuenta bancaria aludida.*
> ***POR LO EXPUESTO:***
> *Solicito a usted señor Juez, trabe embargo (...)".*

De esta manera, Carina Teves Quispe, hizo mención y utilizó los documentos[80] relacionados al Expediente n.° 01273-2014-0-1001-JR-LA-01, que conllevaron al embargo de la cuenta bancaria RDR de la Entidad en favor de Margot Chauca Atau con el mismo propósito; cabe señalar que, Carina Teves Quispe laboró en la Entidad, del 26 de enero de 2016 al 23 de setiembre de 2016, coincidiendo con Margot Chauca Atau en la Unidad de Funcional de Gestión Financiera, quien durante el 2023, tuvo acceso a la información financiera de la Entidad.

Es así que, mediante Resolución n.° 23 de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, el Cuarto Juzgado de Trabajo del Cusco, resolvió lo siguiente:

> ***"1. DAR INICIO A LA ETAPA DE EJECUCIÓN FORZADA***
> ***2.- TRABAR EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN,** a cuenta y riesgo exclusivo de la demandante CARINA TEVES QUISPE, hasta por la suma de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 88/100 NUEVOS SOLES (S/. 31,291.88),** sobre la cuenta bancaria número **00-161-041599** perteneciente a la demandada PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO (...).*
> ***3.** Se **ORDENA** entidad financiera al **Banco de la Nación,** que una vez retenido dicha suma dineraria, realice el depósito al Banco de la Nación a nombre de este Juzgado y cumplido ello, deberá de remitir a la brevedad posible el respectivo depósito judicial, para tal efecto, **gírese el oficio** correspondiente (...)".*

PLAN COPESCO ÓRGANO DE CONTROL

[75] Mediante escrito n.° 15 de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 16)** y escrito n.° 16 de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**.
[76] Publicada el 29 de diciembre de 2012, vigente desde el 30 de diciembre de 2012, que establece lo siguiente: *"b) Dicha recaudación debe ser trasladada a la CUT, dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAF-SP. (...)".*
[77] Publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.
[78] Carina Teves Quispe, se desempeñó en el cargo de Responsable del manejo de cuentas corrientes de la Unidad de tesorería desde el 1 de abril de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 33)**; así como, Tesorera de la Entidad desde el 4 de enero de 2016 al 30 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 33)**.
[79] De acuerdo al "Listado de Sentencias Judiciales en calidad de Cosa Juzgada en Ejecución por Especialidad" adjunto al oficio n.° 1033-2024.GR CUSCO/PPR de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por el Procurador Público Regional, en el cual se advierte el registro del expediente n.° 00001-2017-0-1001-JR-LA-04 por el monto de S/ 15 296,56 a favor de Carina Teves Quispe.
[80] Carta n.° 229-2023-BN-0161 de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 21)** y Resolución n.° 12 de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**.

En atención a lo resuelto por el Cuarto Juzgado de Trabajo del Cusco, mediante carta n.° 691-2023-BN-0161 de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, el Banco de la Nación remitió el certificado de depósito judicial n.° 0001-2017-0-1001-JR-LA-04 por S/ 31 291,08 en forma de retención al Juzgado; al respecto, se advierte que, tanto Cerapio Eguiluz Mora, encargado de la Unidad Funcional de Gestión Financiera[81] y Tesorero de la Entidad, y Margot Chauca Atau[82], jefa (e) de la Unidad de Administración, no adoptaron acciones para evitar que se produzca un nuevo embargo a la cuenta RDR de la Entidad, a pesar de contar con el antecedente del embargo judicial efectuado a favor de Margot Chauca Atau.

De esta manera, se tiene que, durante el 2023, la Entidad sufrió dos embargos de la cuenta RDR por un total de S/ 37 591,88, cuenta que está compuesta por la generación de recursos propios que debían ser destinados al fortalecimiento y continuidad funcional institucional[83].

Posterior a los embargos efectuados por mandato del Cuarto Juzgado de Trabajo del Cusco, mediante informe n.° 033-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UFGF-TES de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, Cerapio Eguiluz Mora, responsable de Tesorería de la Unidad Financiera, solicitó al responsable de la Unidad Funcional de Gestión Financiera, quien a su vez el encargado era Cerapio Eguiluz Mora[84], lo siguiente: *"(...) para solicitar a través de su Despacho Certificado de Crédito Presupuestario por el* ***importe de S/ 6,390.00,*** *(...),* ***debido que dicho Embargo en forma de Retención en la Cuenta Bancaria N° 00-161-041599 Región Cusco/Plan COPESCO-RDR-195-2001-EF****, (...) demandante: Chauca Atau Margot, para demandante la suma de S/, 6,000.00, 5% destinado al Colegio de Abogados del Cusco que equivale a S/ 300.00 más gastos de Ejecución del embargo".*

Agregó también lo siguiente: *"(...) alcanzo la información con la finalidad de Sincerar y/o Sanear dicha Cuenta Corriente antes citado e implementar las acciones por desnaturalización de la cuenta corriente 161-041599"*, en este punto se advierte que, Cerapio Eguiluz Mora, tesorero de la Entidad, reconoció la desnaturalización[85] de la cuenta; es decir, se alteró la finalidad para la que estaban destinados los recursos directamente recaudados.

Es así que, Cerapio Eguiluz Mora, en su condición de encargado de la Unidad Funcional de Gestión Financiera, mediante informe n.° 142-2023-GR CUSCO/GR/ PLAN COPESCO-UA-UFGF de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, dirigido a la Unidad de Administración, de la cual Margot Chauca Atau[86], era jefa encargada, solicitó lo siguiente:

> *"(...) solicitarle a través de su Despacho Certificado de Crédito Presupuestario por el monto de S/. 6,390.00, Meta 0015 (...), debido a que ha sido Embargo en Forma de retención en la Cuenta Bancaria N° 00-161-041599 Región Cusco/Plan COPESCO – RDR – 195-2001-EF (...), en ese sentido se alcanza la información sustentaria con la finalidad de sincerar y/o sanear dicha cuenta corriente e implementar las acciones por la desnaturalización (...), para mayor alcance se anexa el informe del Tesorero INFORME N° 033-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UFGF-TE".*

PLAN COPESCO – UNIDAD FUNCIONAL – OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[81] Mediante memorándum n.° 008-2023-GR CUSCO/GR/ PLAN COPESCO-UA-UFGF de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

[82] Mediante memorándum n.° 1248-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DE de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, la Directora Ejecutiva se le encargó las funciones de jefe de la Unidad de Administración a partir de dicha fecha; posteriormente, a través del memorándum n.° 004-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DE de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el Director del Plan Copesco volvió a encargarle las funciones como jefe de la Unidad de Administración, cargo que desempeñó hasta el 18 de julio de 2023, retornando a sus funciones de responsable de la Unidad funcional de Gestión Financiera, de acuerdo al memorándum n.° 616-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-De de 16 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

[83] Literal f), del Título II del MOF de la Entidad, aprobado por Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007, que establece lo siguiente: *"f) Permitir el fortalecimiento y continuidad funcional institucional con la generación de recursos propios con la prestación de servicios de consultoría y producción de bienes a través de su planta de asfalto y chancadora, en concordancia con los dispositivos legales vigentes".*

[84] Mediante memorándum n.° 008-2023-GR CUSCO/GR/ PLAN COPESCO-UA-UFGF de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

[85] De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española (https://dle.rae.es/desnaturalizar?m=form) el concepto de desnaturalizar es el siguiente:
1. tr. Alterar las propiedades o condiciones de algo, desvirtuarlo.
Sin.: alterar, cambiar, transformar, deformar, desfigurar, falsear. (...).

[86] Mediante memorándum n.° 1248-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DE de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, se le encargó las funciones de jefe de la Unidad de Administración a partir de dicha fecha; posteriormente, a través del memorándum n.° 004-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DE de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el Director del Plan Copesco volvió a encargarle las funciones como jefe de la Unidad de Administración, cargo que desempeñó hasta el 18 de julio de 2023, retomando a sus funciones de responsable de la Unidad funcional de Gestión Financiera, de acuerdo al memorándum n.° 616-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-De de 16 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

Al respecto, la jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emitió el informe n.° 213-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UPPM de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, solicitando a la Directora Ejecutiva, lo siguiente:

> *"(...) a fin de atender lo solicitado por la Unidad de Tesorería y la Unidad de Gestión Financiera de la Entidad, es necesario que la Procuraduría Pública Regional de a conocer el estado situacional del Expediente Judicial N° 01273-2014-0-1001-JR-LA-01, en el marco de lo dispuesto en el Literal a) del Numeral 4.2 de la Directiva N° 001-2019-EF/52.03. (...) En ese entender, se peticiona que a través de su Despacho, se solicite a la Procuraduría Pública Regional el informe correspondiente donde se precise el estado de la ejecución de sentencia, a razón por la cual se efectuó el embargo a la cuenta bancaria de la Entidad en referencia, a favor de la demandante Sra. Margoth Chauca Atau".* (Sic)

Es así que, a través del oficio n.° 672-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DE de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, dirigido a la Procuraduría Pública Regional, la Directora Ejecutiva detalló lo siguiente: *"(...) solicito a usted informar sobre el estado de la ejecución de sentencia del Expediente Judicial N° 01273-2014-0-1001-JR-LA-01,razón por la cual se efectuó el embargo de la cuenta bancaria de la Entidad en el marco de lo dispuesto en el literal a) del numeral 4.2 de la Directiva N° 001-2019-EF/52.03, a favor de la demandante SRA. MARGOT CHAUCA ATAU".*

Por otro lado, habiéndose embargado la cuenta RDR de la Entidad por mandato del Cuarto Juzgado de Trabajo del Cusco, los responsables de la administración de los fondos públicos, Margot Chauca Atau, jefa de la Unidad de Administración y Cerapio Eguiluz Mora, encargado de la Unidad Funcional de Gestión Financiera y tesorero de la Entidad, realizaron el traslado de los fondos a la CUT por S/ 306 180,08 el 31 de julio de 2023; cabe precisar que, a dicha fecha, aún se tenía en la cuenta RDR el monto de S/ 729 143,93, que no fue trasladado a la CUT, monto que correría el riesgo de ser embargado ante alguna eventualidad de similares características a las que produjeron los embargos a favor de Margot Chauca Atau y Carina Teves Quispe.

Por lo tanto, se advierte que el accionar de Margot Chauca Atau, jefa (e) de la Unidad de Administración y Cerapio Eguiluz Mora, encargado de la Unidad Funcional de Gestión Financiera, benefició a Margot Chauca Atau y Carina Teves Quispe, quienes una vez efectuado el embargo de la cuenta bancaria RDR de la Entidad, recién transfirieron parte de los montos de dicha cuenta a la CUT.

Posteriormente, Margot Chauca Atau, responsable de la Unidad Funcional de Gestión Financiera, emitió el informe n.° 233-GR CUSCO/GR/PLAN COPESCO-UA-UFGF de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, dirigido al encargado de la Unidad de Administración, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Al respecto debo adicionar que este tipo de trámite son frecuentes o se dan a solicitud de la parte interesada, los que son dispuestos por la autoridad judicial como ejemplo puedo citar el OFICIO N° 1139-2023-GR CUSCO/PPR, en la que la demandante Carina Teves Quispe; a solicitado trabar embargo en forma de retención por el importe de s/. 31,291.88, sobre la cuenta bancaria número 00-161-041599 perteneciente a la demanda PLAN COPESCO, en la cual también se ha ordenado el embargo, (...), demostrando de este modo que en la medida de embargo dispuesta por el poder judicial que en este caso particular tiene como demandante a mi persona Margot Chauca Atau, (...) de la cual solicito expresamente descartar algún concepto de favorecimiento en dicho trámite".*

Sin embargo, Margot Chauca Atau, responsable de la Unidad Funcional de Gestión Financiera, no informó que el pago de las sentencias judiciales obedece a un proceso que se atiende de conformidad con la lista priorizada establecida en el aplicativo informático de "Demandas judiciales y arbitrales en contra del Estado"[87], en el cual no se encontraba registrado el pago que se realizó a su favor.

[87] De conformidad con lo establecido en la décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31639 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y el artículo 2° de la Ley n.° 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales" Publicada el 1 de abril de 2020, vigente desde el 2 de abril de 2020.

Cabe señalar que, a inicios del 2023, la Entidad contaba con S/ 766 648,05[88] por concepto de RDR en la cuenta bancaria n.° 00-161-041599, cuya mayor fuente de ingreso provino de la Planta de asfalto de la Entidad; por lo que, a los responsables de la administración de las cuentas bancarias (Cerapio Eguiluz Mora, encargado de la Unidad Funcional de Gestión Financiera[89] y tesorero de la Entidad, y Margot Chauca Atau[90], jefa (e) de la Unidad de Administración), les correspondía realizar el traslado de dichos fondos a la CUT, con lo cual se habría garantizado que dichos fondos sean inembargables, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19.4 del Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"[91].

No obstante, de la documentación a la que tuvo acceso la Comisión de Control, se advirtió que, los responsables de la administración de las cuentas bancarias[92], Margot Chauca Atau, jefa (e) de la Unidad de Administración, no dispuso el traslado de la totalidad de los fondos obtenidos por RDR a la CUT, y Cerapio Eguiluz Mora, encargado de la Unidad Funcional de Gestión Financiera y tesorero de la Entidad, y no realizaron el traslado de la totalidad de los fondos obtenidos por RDR a la CUT, y no fue hasta el 31 de julio de 2023 en que se trasladó S/ 306 180,08 a la CUT, monto que representó el 39.92% de los RDR, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 10
RESUMEN DE ESTADOS DE CUENTA BANCARIA N° 00-161-041599-RDR – AÑO 2023

Ítem n.°	Saldos S/	Ingreso S/	Egreso S/	Fecha	Acumulado S/	Comentario
1	766 648,05					No trasladado a la CUT
2		46,19		31/01/2023	766 694,24	No trasladado a la CUT
3		41,72		28/02/2023	766 735,96	No trasladado a la CUT
4		46,19		31/03/2023	766 782,15	No trasladado a la CUT
5			**6 300,00**	25/04/2023	760 482,15	Embargo de cuenta - sentencia judicial
6			**90,00**	26/04/2023	760 392,15	Embargo de cuenta - sentencia judicial
7		44,64		30/04/2023	760 436,79	No trasladado a la CUT
8		45,88		31/05/2023	760 482,67	No trasladado a la CUT
9			**90,00**	10/06/2023	760 392,67	Embargo de cuenta - sentencia judicial
10			**31 291,88**	10/06/2023	729 100,79	Embargo de cuenta - sentencia judicial
11		43,14		30/06/2023	729 143,93	No trasladado a la CUT
12			306 180,08	31/07/2023	422 963,85	Trasladado a la CUT
13		43,42		31/07/2023	423 007,27	No trasladado a la CUT
14		25,42		31/08/2023	423 032,69	No trasladado a la CUT
15		24,60		30/09/2023	423 057,29	No trasladado a la CUT
16		0,01		11/10/2023	423 057,30	No trasladado a la CUT
17		25,42		31/10/2023	423 082,72	No trasladado a la CUT
18		24,60		30/11/2023	423 107,32	No trasladado a la CUT
19		25,42		31/12/2023	423 132,74	No trasladado a la CUT
TOTAL		**436,65**	**343 951,96**		**423 132,74**	

Fuente: Anexo "2. Estados de cuenta bancaria del año 2023 (cuenta bancaria N° 00-161-041599 RDR)", del folio 22 al 32 de la carta n.° 048-2024-UFGF/PLAN COPESCO/GRC de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que, la cuenta bancaria n.° 00-161-041599 inició el 2023 con un saldo de S/ 766 648,05, obteniendo ingresos por S/ 436,65; sin embargo, los egresos ascendieron a S/ 343 951,96, de los cuales 4 representan gastos relacionados a los embargos derivados de sentencias judiciales a favor de Margot Chauca Atau y Carina Teves Quispe, según el detalle siguiente:

[88] De acuerdo al análisis efectuado en el CUADRO N° 4 del presente documento y de acuerdo al anexo "2. Estados de cuenta bancaria del año 2023 (cuenta bancaria N° 00-161-041599 RDR)", del folio 22 al 32 de la carta n.° 048-2024-UFGF/PLAN COPESCO/GRC de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4).**
[89] Mediante memorándum n.° 008-2023-GR CUSCO/GR/ PLAN COPESCO-UA-UFGF de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24)** Margot Chauca Atau, encargó funciones de Unidad Funcional de Gestión Financiera a Cerapio Eguiluz Mora.
[90] Mediante memorándum n.° 1248-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DE de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, se le encargó las funciones de jefe de la Unidad de Administración a partir de dicha fecha; posteriormente, a través del memorándum n.° 004-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DE de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el Director del Plan Copesco volvió a encargarle las funciones como jefe de la Unidad de Administración, cargo que desempeñó hasta el 18 de julio de 2023, retornando a sus funciones de responsable de la Unidad funcional de Gestión Financiera, de acuerdo al memorándum n.° 616-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-De de 16 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.
[91] Decreto Legislativo n.° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", publicado el 16 de setiembre de 2018, numeral 19.4 *"Los Fondos Públicos conformantes de la CUT que financian el Presupuesto del Sector Público son inembargables"*.
[92] Designados mediante Resolución Gerencial Regional n.° 031-2023-GR CUSCO/GRAD de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 3).**

CUADRO N° 11
DETALLE DE EGRESOS POR EMBARGO JUDICIAL

N°	Concepto	Monto S/	Fecha	Comentario comisión de control
1	Expediente 01273-2014-0-1001-JR-LA-01	6 300,00	25/04/2023	Embargo sentencia judicial a favor de Margot Chauca Atau
2	Expediente 01273-2014-0-1001-JR-LA-01	90,00	26/04/2023	Gastos de operación
3	Expediente 00001-2017-0-1001-JR-LA-04	31 291,88	10/06/2023	Embargo sentencia judicial a favor de Carina Teves Quispe
4	Expediente 00001-2017-0-1001-JR-LA-04	90,00	10/06/2023	Gastos de operación
	Total	**37 771,88**		

Fuente: Folio 1 de la carta n.° 048-2024-UFGF/PLAN COPESCO/GRC de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, se tiene que el 2023 la Entidad tuvo embargos de la cuenta RDR por S/ 37 771,88, los mismos que se realizaron entre el 25 de abril y el 10 de junio de 2023; asimismo, de la verificación del estado de cuenta corriente al 31 de julio de 2023 adjunto a la carta n.° 048-2024-UFGF/PLAN COPESCO/GRC de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)** y del "Libro Banco" del año 2023 obtenido del SIAF[93] **(Apéndice n.° 5)**, se advirtió que recién en el mes de julio la Entidad recién trasladó a la CUT el monto de S/ 306 180,08, quedando en la cuenta RDR el saldo de S/ 423 007,07[94], es necesario resaltar, que estos ingresos en su mayoría son provenientes de la producción de mezcla asfáltica que se realizó en años anteriores.

En tal sentido, se advierte que, los embargos a la cuenta RDR, los mismos que beneficiaron a Carina Teves Quispe y Margot Chauca Atau, quien en dicha fecha se desempeñaba en el cargo de jefe (e) de la Unidad de Administración, se efectuaron antes de que la Entidad realice el traslado de fondos a la CUT; puesto que, una vez trasladados a la CUT estos fondos serían inembargables, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.4 del Decreto Legislativo n.° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"[95].

De lo expuesto, se tiene que, Margot Chauca Atau, quien durante el 2023 se desempeñó como jefa (e) de la Unidad de Administración[96], utilizó información privilegiada del estado de las cuentas bancarias de la Entidad a fin de obtener beneficios personales, la misma que fue proporcionada al Cuarto Juzgado de Trabajo del Cusco quien ordenó el embargo de la cuenta RDR de la Entidad, a pesar de que, dichos fondos correspondían ser utilizados para permitir el fortalecimiento y continuidad funcional institucional[97], contraviniendo así lo dispuesto en los numerales 18.1 y 18.2 del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"[98], que establece que los ingresos públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales y que se orientan a la atención de prioridades en sus ámbitos territoriales.

PLAN COPESCO - OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

[93] Sistema Integrado de Administración Financiera.
[94] De acuerdo al folio 29 del estado de cuenta corriente al 31 de julio de 2023 adjunto a la carta n.° 048-2024-UFGF/PLAN COPESCO/GRC de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
[95] Decreto Legislativo n.° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", publicado el 16 de setiembre de 2018, numeral 19.4 *"Los Fondos Públicos conformantes de la CUT que financian el Presupuesto del Sector Público son inembargables"*.
[96] Mediante memorándum n.° 1248-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DE de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, se le encargó las funciones de jefe de la Unidad de Administración a partir de dicha fecha; posteriormente, a través del memorándum n.° 004-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DE de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, se le volvió a encargar las funciones como jefe de la Unidad de Administración, cargo que desempeñó hasta el 18 de julio de 2023, retornando a sus funciones de responsable de la Unidad funcional de Gestión Financiera, de acuerdo al memorándum n.° 616-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-De de 16 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.
[97] Literal f), del Título II del MOF de la Entidad, aprobado por Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007, que establece lo siguiente: *"f) Permitir el fortalecimiento y continuidad funcional institucional con la generación de recursos propios con la prestación de servicios de consultoría y producción de bienes a través de su planta de asfalto y chancadora, en concordancia con los dispositivos legales vigentes"*.
[98] Publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigentes a partir del 1 de enero de 2019.

Aunado a ello, en su condición de jefa (e) de la Unidad de Administración y responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad, no dispuso que se transfieran oportunamente los fondos de la cuenta bancaria RDR de la Entidad a la CUT dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, incumpliendo con lo dispuesto en el literal b) de la Resolución Directoral n.° 063-2012-EF/52.03 "Disposiciones sobre centralización de los Recursos Directamente Recaudado de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales en la Cuenta Principal del Tesoro Público", vigente desde el 30 de diciembre de 2012, con dicho accionar, viabilizó el embargo de la citada cuenta a favor de ella misma desnaturalizando los fines de la misma, inobservando con ello las funciones[99] inherentes a su cargo.

Por lo tanto, se tiene que Margot Chauca Atau, no veló por el adecuado y oportuno desarrollo del Sistema de Tesorería al no haber seguido el procedimiento establecido en los criterios de priorización de pagos de sentencia judiciales conforme a lo dispuesto en la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 003-2020-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y retrasar la defensa de la entidad ante el Poder judicial"[100], afectándose así el correcto funcionamiento de la administración pública.

En consecuencia, con su accionar contravino sus obligaciones[101] de cumplir diligentemente las labores de su cargo y salvaguardar los bienes e intereses del Estado, haciendo prevalecer su interés propio por encima de los intereses de la Entidad; así también, transgredió el principio de probidad de la función pública que señala: *"Actuar con rectitud honradez y honestidad, **procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal**, obtenido por sí o por interpósita persona"*; por tanto, se tiene que Margot Chauca Atau, jefa encargada de la Unidad de Administración, habría actuado incumpliendo su deber de imparcialidad, en procura de obtener beneficios personales[102].

99 MOF de la Entidad, aprobado por Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007.
"(...)

N° CAP	CARGO	CODIGO
023	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II (Jefe Oficina de Administración)	D4-05-295-2

FUNCIONES: (...)
c) Organizar las acciones relativas a los Sistemas de (...) Finanzas (...), planteando medidas orientadas a establecer mejores niveles de eficiencia.
d) Implementar los dispositivos establecidos en la Ley de Presupuesto, referidos al Gasto público, coadyuvando en el logro de las metas y objetivos institucionales. (...)
h) Formular normas técnicas y administrativas orientadas a optimizar el registro, control, cautela y fiscalización de las actividades institucionales concordantes con las normas de la administración gubernamental. (...)".

100 Ley n.° 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales" Publicada el 1 de abril de 2020, vigente desde el 2 de abril de 2020.
"Artículo 2. Criterios de priorización social y sectorial
2.1 Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes:
1. Materia laboral.
2. Materia previsional.
3. Victimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
4. Otras deudas de carácter social.
5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.
En los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4 se prioriza el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD".

101 Obligaciones establecidas en los literales a), b) e i) del artículo 41° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, aprobado con resolución Directoral n.° 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente las labores del cargo y las que disponga el Jefe inmediato. b) Salvaguardar los bienes e intereses del Estado. i) Respetar y cumplir las disposiciones legales, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución, en el ejercicio de su facultad de dirección".*

102 Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente a partir del 23 de julio de 2002.
CAPÍTULO II "(...)".
Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
1. Neutralidad.
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)
Artículo 8°.- Prohibiciones éticas de la función pública
El servidor público está prohibido de: (...)
2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)".

De otro lado, en relación a Cerapio Eguiluz Mora, quien ocupó los cargos de tesorero de la Entidad[103] y encargado de la Unidad Financiera[104] durante el 2023, pese a conocer de la solicitud del órgano jurisdiccional para el embargo de la cuenta RDR de la Entidad, no cumplió con resguardar los recursos de la Entidad, demorando injustificadamente el traslado de dichos fondos a la CUT, permitiendo así el embargo de S/ 37 771,88, de la cuenta bancaria RDR de la Entidad, y favoreciendo a Margot Chauca Atau y Carina Teves Quispe en sus pretensiones personales, agregando que dicho servidor laboró en la misma Unidad que Margot Chauca Atau.

En conclusión, se limitó la disponibilidad de recursos destinados al cumplimiento del objetivo estratégico de fortalecimiento y continuidad funcional institucional[105], al haberse utilizado recursos directamente recaudados para fines diferentes a los que fueron previstos, como fue el pago de sentencias judiciales, afectando así su finalidad; asimismo, se habría contravenido lo dispuesto en los numerales 18.1 y 18.2 del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"[106], que establece que, los ingresos públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales y que se orientan a la atención de prioridades en sus ámbitos territoriales, inobservando las funciones inherentes a su cargo[107].

De todo lo antes expuesto, se desprende que se contravino la normativa aplicable favoreciéndose a Margot Chauca Atau, jefa (e) de la Unidad de Administración, y a Karina Teves Quispe, exservidora de la Unidad Funcional de Gestión Financiera, con el pago de S/ 37 591,88 por concepto de pago de sentencias judiciales; incumpliendo además los criterios de priorización de pagos de sentencia judiciales, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 003-2020-JUS, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y retrasar la defensa de la entidad ante el Poder Judicial, afectándose así la correcta administración pública.

Aunado a ello, el accionar de Margot Chauca Atau, jefa (e) de la Unidad de Administración y de Cerapio Eguiluz Mora, encargado de la Unidad Funcional de Gestión Financiera y Tesorero de la Entidad; quienes, a su vez eran los responsables del manejo de cuentas bancarias desde el 24 de febrero de 2023[108], limitó la disponibilidad de recursos para el fortalecimiento y continuidad funcional institucional, en específico de la Planta de Asfalto de la Entidad; debido a que, la Subdirección de Equipo Mecánico cuenta con múltiples necesidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos, las mismas que fueron alcanzadas mediante informe n.° 205-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DGI/SDEM de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, en el cual establecieron que para cubrir sus necesidades requieren de S/ 25 036 856,00; por tanto, los embargos de la cuenta RDR; así como, la omisión de traslado oportuno de lo recaudado a la cuenta CUT, perjudicó a la Entidad, impidiendo que cuente con los recursos necesarios para el fortalecimiento y continuidad funcional de la Planta de asfalto.

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

[103] Mediante memorándum n.° 4400-103-2018 de 31 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 9)**.
[104] Mediante memorándum n.° 008-2023-GR CUSCO/GR/ PLAN COPESCO-UA-UFGF de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.
[105] Literal f), del Título II del MOF de la Entidad, aprobado por Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007, que establece: *"f) Permitir el fortalecimiento y continuidad funcional institucional con la generación de recursos propios con la prestación de servicios de consultoría y producción de bienes a través de su planta de asfalto y chancadora, en concordancia con los dispositivos legales vigentes".*
[106] Publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigentes a partir del 1 de enero de 2019.
[107] MOF de la Entidad, aprobado por Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007.
"(...)

N° CAP	CARGO	CODIGO
028	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO IV (Responsable Sistema Financiero)	P6-05-338-4
FUNCIONES: a) Establecer los lineamientos de política para un adecuado y oportuno desarrollo de las operaciones financieras, orientadas a controlar la ejecución del presupuesto institucional. (...) c) Coordinar y supervisar las acciones de Tesorería, centralizando el manejo y control de los fondos del Tesoro Público y de otras fuentes. (...) f) Ejercer el control previo de presupuesto en el SIAF y los Sistemas de Contabilidad y Tesorería. (...)".		

(...)

N° CAP	CARGO	CODIGO
029	TESORERO III (Tesorero)	P5-05-860-3
FUNCIONES: a) Coordinar, conducir y supervisar la ejecución de las acciones de Tesorería, control y conciliación de cuentas bancarias. b) Ejecutar y controlar los fondos del Plan COPESCO de la Fuente Tesoro Público y de otras fuentes. (...) e) Velar por el cumplimiento de normas técnicas de control en el Área de Tesorería. (...)".		

[108] Resolución Gerencial Regional n.° 031-2023-GR CUSCO/GRAD de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 3)**.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley n.° 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales"**, publicado el 27 de diciembre de 2013, vigente desde 28 de diciembre de 2013.

"(...)
Artículo 2. Criterios de priorización social y sectorial
2.1 Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes:

1. Materia laboral.
2. Materia previsional.
3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
4. Otras deudas de carácter social.
5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.

En los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4 se prioriza el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD".
2.2 Cada pliego aplica los criterios dispuestos en el numeral 2.1 para determinar el orden de prioridad y, considera, además, aspectos tales como la fecha de notificación, edad de los acreedores y los montos de obligación, en ese orden. (...)
2.3 El orden de prioridad del presente artículo prevalece sobre otros criterios de prioridad previstos en la normativa vigente.

Artículo 4. Financiamiento
La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304- 2012-EF. (...)".

- **Ley n.° 31365, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022**, publicado el 30 de noviembre de 2021, vigente desde el 1 de enero de 2022.

"(...)
***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** (...)*
***Décima.** Respecto a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada:*
1. Dispónese la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, (...), a fin de que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada (...), para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) por acreedor, (...), para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

2. El listado a ser elaborado por la Comisión Evaluadora a que se refiere el numeral precedente, contiene sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución (...), que se financian con recursos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dicho listado se elabora sobre la base de la información presentada por los "Comités Permanentes para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada" (...).

3. La implementación de la presente disposición, por ser de carácter extraordinario, adicional y complementario, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, (...). Dichos recursos se transfieren a los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, (...)".

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Ley n.° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023**, publicado el 6 de diciembre de 2022, vigente desde el 1 de enero de 2023.

"(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Décima. *Respecto a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada:*

1. Se dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, conformada por Resolución Suprema N° 100-2012-PCM, a fin de que apruebe el listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2022, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (...) por acreedor, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la fecha de instalación de la Comisión, para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

2. El listado complementario a ser elaborado por la Comisión Evaluadora a que se refiere el numeral precedente, se realiza sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", por el Comité permanente a que hace mención el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2020-JUS, de cada pliego del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, que se financian con Recursos Ordinarios.

Los titulares de las referidas entidades ratifican a través del citado Aplicativo Informático, la información elaborada y aprobada por los referidos Comités, conforme a los procedimientos y plazos que se establecen en las normas reglamentarias de la presente disposición.

3. La implementación de la presente disposición, por ser de carácter extraordinario, adicional y complementario, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

Dichos recursos se transfieren a los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición.

4. Los pliegos a los que se asignen recursos en virtud del decreto supremo a que se refiere el numeral 3 de la presente disposición, tienen la obligación de verificar los montos que, a la fecha de la transferencia, mantienen por concepto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2022, para evitar duplicidad de pagos. Asimismo, deben reportar los pagos realizados de acuerdo al artículo 3 de Ley Nº 30137. (...)".

- **Decreto Supremo n.° 003-2020-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales"**, publicado el 1 de abril de 2020 y vigente desde el 2 de abril de 2020.

"(...)
CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGÍA DE PRIORIZACIÓN
Artículo 4. Grupos de priorización
4.1 De conformidad con lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 30137, las obligaciones se organizan en cinco (5) grupos de priorización:
1. Grupo 1: Acreedores en materia laboral.
2. Grupo 2: Acreedores en materia previsional.
3. Grupo 3: Acreedores víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
4. Grupo 4: Acreedores de otras deudas de carácter social.
5. Grupo 5: Acreedores de deudas no comprendidas en los grupos previos.

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4.2 En el caso de concurrencia de dos o más grupos de priorización en una sola demanda, prevalece el que más favorezca al acreedor de la sentencia judicial.

Artículo 5. Criterios de priorización
5.1 Las condiciones preferentes para la atención del pago a los acreedores de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y que se encuentren en ejecución de sentencia, incorporadas por la Ley N° 30841, se aplican a los grupos 1, 2, 3 y 4 señalados en el numeral 4.1 del artículo 4 de este Reglamento, considerando prioritariamente a los acreedores de mayor edad.
5.2 Tomando en consideración lo establecido en el artículo 4 y lo señalado en el numeral 5.1, se establece el siguiente orden de prelación:
a. En primer lugar se atiende el pago a los acreedores que acrediten enfermedad en fase terminal de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
b. En segundo lugar se atiende el pago a los acreedores que acrediten enfermedad en fase avanzada de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
c. En tercer lugar se atiende el pago a los acreedores mayores a sesenta y cinco (65) años de edad que no tengan enfermedad en fase terminal o avanzada de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
d. En cuarto lugar se atiende el pago a los acreedores no comprendidos en el inciso 3 del presente numeral de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
e. En quinto lugar, se paga a los acreedores del Grupo 5.
5.3 En cada sección, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30137, el orden de prelación se fija de forma excluyente, de la siguiente manera:
a. En primer término, se toma en cuenta la fecha de notificación del requerimiento judicial de pago, de la más antigua a la más cercana.
b. Luego, se toma en cuenta la edad de los acreedores, de los mayores a los menores dentro del rango establecido para cada sección.
c. Posteriormente, se toma en cuenta el monto de la obligación total, de las más bajas a las más altas.
d. Por último, se toma en cuenta el saldo de la acreencia, de las más bajas a las más altas; (...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir de 1 de enero de 2019.

"(...)
Artículo 18. Los Ingresos Públicos
18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"**, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde 17 de setiembre de 2018.

"(...)
Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo
6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.
6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. (...)
4. Dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando lo establecido por el ente rector. (...)
6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar. (...)

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL OCI

- **Resolución Directoral n.° 063-2012-EF/52.03 "Disposiciones sobre centralización de los Recursos Directamente Recaudado de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales en la Cuenta Principal del Tesoro Público"**, publicada el 29 de diciembre de 2012, vigente desde el 30 de diciembre de 2012.

"***Artículo 1.- Centralización de Recursos Directamente Recaudados***
1.1 A partir del 02 de enero de 2013, los Recursos Directamente Recaudados generados por las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales se centralizan en la Cuenta Principal del Tesoro Público (CUT) en el Banco de la Nación, y se utilizan de acuerdo a lo siguiente:

a) La recaudación de los RDR se efectúa a través de la respectiva Cuenta Central RDR, o de ser el caso, las cuentas adicionales que las Unidades Ejecutoras mantienen en el Banco de la Nación o en otras entidades del Sistema Financiero Nacional.
b) Dicha recaudación debe ser trasladada a la CUT, dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAF-SP. (...)".

- **Resolución Directoral n.° 031-2014-EF-52.03 "Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. Nº 053-2013-EF-52.03"**, publicada el 12 de abril de 2014, vigentes desde el 13 de abril de 2014.

"(...)
1.2 Traslado del flujo de la recaudación RDR a la CUT
a) El flujo de los Recursos Directamente Recaudados (RDR) de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, deben ser trasladados a la CUT inmediatamente después que se establezca su disponibilidad para la ejecución del gasto público, independientemente de que se requiera o no atender pagos.

Dicho traslado se efectúa mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAF-SP, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora".

- **Directiva n.° 007-2018-GR CUSCO/GGR "Normas para la Captación y Administración de Fondos de Recursos Directamente Recaudados en el Gobierno Regional del Cusco"**, aprobado por Resolución Gerencial General Regional n.° 126-2018-GR CUSCO/GGR de 15 de junio de 2018, vigente desde el 16 de junio de 2018.

"(...)
III. ALCANCE:
La presente directiva es de aplicación obligatoria, en todas las unidades Orgánicas, y Unidades Operativas que integran la Unidad Ejecutora de la Sede Central y Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional del Cusco. (...).

IX. DEL REGISTRO DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS.
(...)
10.3 La recaudación de los Recursos Directamente Recaudados (RDR) se efectúa a través de la respectiva Cuenta Central Recursos Directamente Recaudados (RDR) en el Banco de la Nación, o de ser el caso de las unidades Recaudadoras, que centralizarán los Recursos Directamente Recaudados en la Cuenta Principal del Tesoro Público (CUT), se utiliza el Tipo de Operación Ingreso - Gasto (Y/G) del SIAF – SP.
10.4 Dicha recaudación debe ser trasladada a la Cuenta Principal del Tesoro Público (CUT) en el Banco de la Nación, dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAF-SP.
10.5 EL traslado de los Recursos Directamente Recaudados (RDR) a la Cuenta Principal del Tesoro Público constituye requisito indispensable para la Autorización de la Asignación Financiera, y la misma a su vez, para el registro y procesamiento del gasto girado. (...)

XI. CONTROL Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS:
11.1 Los gastos a ser atendidos con los Recursos Directamente Recaudados (RDR), deben estar destinados al financiamiento de las actividades y proyectos previamente definidos y aprobados en el Presupuesto Institucional de tal forma que permita cubrir sus gastos operativos cumpliendo con las fases determinados.
(...)

PLAN CUSCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

11.3 Los Recursos Directamente Recaudados (RDR) están orientados a financiar preferentemente el costo de la producción de los bienes y/o servicios prestados; ya la vez podrán financiar otros gastos corrientes y de capital. (...)

11.7 Para efectos de la Ejecución Presupuestal y financiera del gasto de las Unidades Orgánicas y Operativas que integran la Unidad Ejecutara de la Sede Central y Unidades Ejecutaras cuyos presupuestos se financian con la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR) queda terminantemente prohibido la utilización directa de recursos captados debiendo utilizar bajo lo establecido en la Resolución Directoral N° 051-2001-EF/77.15 del 30 de setiembre 2001 vigente a la fecha, y de conformidad al artículo 21°de la Directiva N° 001-20017-EF/17.15, debiendo ser centralizadas exclusivamente a través de la cuenta central(RDR). (...)".

En base a todo lo antes expuesto, se desprende que, durante el 2022, el accionar de Rolando Velazco Espitia, jefe de la Unidad de Administración, Margot Chauca Atau, responsable de la Unidad Financiera, y Cerapio Eguiluz Mora, tesorero de la Entidad, impidió que la Planta de asfalto cuente con recursos que permitan la atención de los requerimientos efectuados para la adquisición de insumos; dado que, los embargos efectuados por SUNAFIL; así como, la omisión de traslado oportuno de lo recaudado a la cuenta CUT, disminuyeron en S/ 412 834,76 los RDR de la Entidad, imposibilitando que la Entidad cuente con mayores recursos que permitan la atención de los requerimientos efectuados por planta de asfalto, limitando con ello la disponibilidad de recursos para el fortalecimiento y continuidad funcional institucional.

Asimismo, durante el 2023, el accionar de Margot Chauca Atau, jefa (e) de la Unidad de Administración y de Cerapio Eguiluz Mora, encargado de la Unidad Funcional de Gestión Financiera y tesorero de la Entidad; quienes, a su vez eran los responsables del manejo de cuentas bancarias desde el 24 de febrero de 2023[109], limitó la disponibilidad de recursos para el fortalecimiento y continuidad funcional institucional, en específico de la Planta de asfalto de la Entidad; debido a que, la Subdirección de Equipo Mecánico, para cumplir sus objetivos requería S/ 25 036 856,00[110]; pese a ello, los embargos judiciales por S/ 37 771,88, afectaron la disponibilidad presupuestal para alcanzar los objetivos estratégicos[111] de la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las tres (3) personas comprendidas en los hechos comunicados, dos (2) presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadas, conforme al **Apéndice n.° 42** Informe de Control Específico. Cabe precisar que, Margot Chauca Atau, ex jefa (e) de la Unidad de Administración, responsable de la Unidad Funcional de Gestión Financiera y responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad durante el 2023, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas, los mismos que se adjuntan conjuntamente con las cédulas de comunicación y los comentarios o aclaraciones que forman parte del **Apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

[109] Resolución Gerencial Regional n.° 031-2023-GR CUSCO/GRAD de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 3).**
[110] De conformidad al informe n.° 205-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DGI/SDEM de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7).**
[111] MOF de la Entidad aprobado mediante Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007.
"TÍTULO II DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO (...) Objetivos estratégicos (...).
f) Permitir el fortalecimiento y continuidad funcional institucional con la generación de recursos propios con la prestación de servicios de consultoría y producción de bienes a través de su planta de asfalto y chancadora, en concordancia con los dispositivos legales vigentes".

1. **Rolando Velazco Espitia,** identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Oficina de Administración, desde el 3 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, en mérito al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad para Servicio Especifico n.° 4400-005-2021-COPESCO/GRC de 3 de enero de 2022 y Adendas n.°s 001, 002, 002,004, 005 y 006 de 1 de abril, 1 de junio, 1 de julio, 1 de setiembre, 1 de noviembre de 2022 y 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, y responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad durante el 2022, de acuerdo a la Resolución Gerencial Regional n.° 098-2021-GR CUSCO/GRAD de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante aviso de notificación de la cédula de notificación n.° 001-2024-GR CUSCO/PLAN COPESCO-OCI/RDR de 21 de octubre de 2024, a la casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 42)**, y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 001 de 4 de noviembre de 2024, recibido el 4 de noviembre de 2024 mediante expediente n.° 0720240002522 a través de mesa de partes de la Gerencia Regional de Control de Cusco **(Apéndice n.° 42)**.

 Respecto a los comentarios y aclaraciones, Rolando Velazco Espitia, señaló que, en su condición de jefe de la Unidad de Administración, no tenía la función de registro del girado, transferencia en el Sistema SIAF ni efectuar las transferencias de fondos de una cuenta a otra cuenta, y que como responsable de las cuentas bancarias solo utilizo el aplicativo de verificar, revisar y validar con firma electrónica cada acción realizada por los operadores del sistema de tesorería.

 No obstante, de la revisión del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007 **(Apéndice n.° 43)** se advirtió que tenia la función de: *"c) Organizar las acciones relativas a los Sistemas de (...) Finanzas (...), planteando medidas orientadas a establecer mejores niveles de eficiencia"*; así como, *"h) Formular normas técnicas y administrativas orientadas a optimizar el registro, control, cautela y fiscalización de las actividades institucionales concordantes con las normas de la administración gubernamental"*.

 De otra parte, el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"[112], establece que **la responsabilidad de la administración de los Fondos Públicos, es del director general de Administración**, el gerente de Finanzas y el tesorero, siendo las funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos, las establecidas en el numeral 6.2 del citado cuerpo normativo, de acuerdo al detalle siguiente: *"1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. (...)"*.

 Sin embargo, en el desempeño de sus funciones no cumplió con administrar ni controlar los Fondos Públicos recaudados; toda vez que, no dispuso acciones para transferir[113] los recursos obtenidos a la cuenta bancaria CUT oportunamente, cuyo fin era garantizar el fortalecimiento y continuidad funcional institucional[114], con lo cual durante el 2022 ocasionó que se embargue la cuenta RDR de la Entidad por S/ 412 834,76; dado que, de haber efectuado la transferencia a la CUT dichos fondos serían inembargables[115].

PLAN COPESCO OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[112] Publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el día siguiente.

[113] Literal b) del artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 063-2012-EF/52.03, que señala:: *"b) Dicha recaudación debe ser trasladada a la CUT, dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAF-SP. (...)"*; así como, el numeral 10.4 de la Directiva n.° 007-2018-GR CUSCO/GGR , que indica: *"10.4 Dicha recaudación debe ser trasladada a la Cuenta Principal del Tesoro Público (CUT) en el Banco de la Nación, dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAF-SP"*.

[114] MOF de la Entidad aprobado mediante Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007.
"TÍTULO II DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO (...) Objetivos estratégicos (...).
f) Permitir el fortalecimiento y continuidad funcional institucional con la generación de recursos propios con la prestación de servicios de consultoría y producción de bienes a través de su planta de asfalto y chancadora, en concordancia con los dispositivos legales vigentes".

[115] Decreto Legislativo n.° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", publicado el 16 de setiembre de 2018, numeral 19.4 *"Los Fondos Públicos conformantes de la CUT que financian el Presupuesto del Sector Público son inembargables"*.

Adicionalmente, el exjefe de la Unidad de Administración detalló las funciones de la Unidad de Gestión Financiera y de Tesorería de la Entidad; sin embargo, de acuerdo al motivo por el cual le fue comunicado el pliego de hechos no le corresponde presentar comentarios o aclaraciones sobre las funciones de los responsables de la Unidad de Gestión Financiera y de Tesorería de la Entidad dado que, no fue materia de los hechos comunicados al recurrente; asimismo, del análisis efectuado a la documentación recopilada por la Comisión de Control, no se advirtió documento alguno a través del cual disponga el traslado de fondos RDR a la cuenta CUT; en consecuencia, el comentario no desvirtúa los hechos comunicados, identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

En su calidad de jefe de la Oficina de Administración y responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad, no cumplió con disponer que se transfieran[116] los recursos obtenidos a la cuenta bancaria CUT, con lo cual durante el 2022 ocasionó que se embargue la cuenta RDR de la Entidad por S/ 412 834,76 **(Apéndice n.° 4)**; dado que, de haber efectuado la transferencia a la CUT dichos fondos serían inembargables[117]; como consecuencia de ello, impidió que la planta de asfalto cuente con recursos que permitan la atención de los requerimientos efectuados para la adquisición de insumos **(Apéndice n.° 7)**; dado que, los embargos efectuados por SUNAFIL; así como, la omisión de traslado oportuno de lo recaudado a la cuenta CUT, disminuyeron en S/ 412 834,76 **(Apéndice n.° 4)** los recursos directamente recaudados de la Entidad, imposibilitando que la Entidad cuente con mayores recursos que permitan la atención de los requerimientos efectuados por planta de asfalto, limitando con ello la disponibilidad de recursos para el fortalecimiento y continuidad funcional institucional.

Conductas que contravinieron lo señalado en el artículo 18 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a que los ingresos públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan; así como, el artículo 1°.- Centralización de Recursos Directamente Recaudados de la Resolución Directoral n.° 063-2012-EF/52.03 "Disposiciones sobre centralización de los Recursos Directamente Recaudado de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales en la Cuenta Principal del Tesoro Público", que establece que la recaudación de los RDR debe ser traslada a la CUT, dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAF-SP.

Asimismo, se trasgredió el numeral 1.2 Traslado del flujo de la recaudación RDR a la CUT de la Resolución Directoral n.° 031-2014-EF-52.03 "Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. N° 053-2013-EF-52.03", referido a que, el flujo de los RDR de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales, deben ser trasladados a la CUT inmediatamente después que se establezca su disponibilidad para la ejecución del gasto público; de la misma manera, los numerales III. Alcance y IX. Del registro de recursos directamente recaudados de la Directiva n.° 007-2018-GR CUSCO/GGR "Normas para la Captación y Administración de Fondos de Recursos Directamente Recaudados en el Gobierno Regional del Cusco", que establecen que, los RDR deben ser trasladados a la CUT dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, y que los gastos a ser atendidos con los Recursos Directamente Recaudados (RDR), deben estar destinados al financiamiento de las actividades y proyectos previamente definidos y aprobados en el Presupuesto Institucional.

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

116 Literal b) del artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 063-2012-EF/52.03, que señala:: *"b) Dicha recaudación debe ser trasladada a la CUT, dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAF-SP. (...)"*; así como, el numeral 10.4 de la Directiva n.° 007-2018-GR CUSCO/GGR , que indica: *"10.4 Dicha recaudación debe ser trasladada a la Cuenta Principal del Tesoro Público (CUT) en el Banco de la Nación, dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAF-SP"*.

117 Decreto Legislativo n.° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", publicado el 16 de setiembre de 2018, numeral 19.4 *"Los Fondos Públicos conformantes de la CUT que financian el Presupuesto del Sector Público son inembargables"*.

En tal sentido, transgredió sus funciones, establecidas en el numeral 5.1 del artículo 5°. "Control del gasto público" de la Ley n.° 31365, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, que indica lo siguiente: *"5.1 (...) el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad (...)".*

De igual manera, en su calidad de jefe de la Oficina de Administración y responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad transgredió lo estipulado en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°. "En el nivel descentralizado u operativo" del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, los cuales precisan que: *"6. 1. Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración (...), en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, (...). 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: (...) 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. (...)".*

Hechos que evidencian que actuó al margen de sus obligaciones, establecidas en los literales a), b) e i) del artículo 41° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, aprobado con resolución Directoral n.° 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 43),** que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente las labores del cargo y las que disponga el Jefe inmediato. b) Salvaguardar los bienes e intereses del Estado. i) Respetar y cumplir las disposiciones legales, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución, en el ejercicio de su facultad de dirección".*

Así como, sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007 **(Apéndice n. 44)**, que en los literales c), d) y h) de las funciones específicas del Director de Sistema Administrativo II (Jefe Oficina de Administración), que señalan: *"c) Organizar las acciones relativas a los Sistemas de (...) Finanzas (...), planteando medidas orientadas a establecer mejores niveles de eficiencia", "d) Implementar los dispositivos establecidos en la Ley de Presupuesto, referidos al Gasto público, coadyuvando en el logro de las metas y objetivos institucionales"* y *"h) Formular normas técnicas y administrativas orientadas a optimizar el registro, control, cautela y fiscalización de las actividades institucionales concordantes con las normas de la administración gubernamental".*

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como servidor público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".* Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Como resultado, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta **responsabilidad administrativa funcional** no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

2. **Cerapio Eguiluz Mora,** identificado con DNI n.° [redacted], tesorero de la Entidad, del 1 de febrero de 2018 a la fecha, en mérito al memorándum n.° 4200-103-2018 de 31 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 9)**; así como, encargado de la Unidad Funcional de Gestión Financiera durante el 2023, de conformidad al memorándum n.° 008-2023-GR CUSCO/GR/ PLAN COPESCO-UA-UFGF de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, y responsable del manejo de cuentas bancarias desde el 8 de julio de 2021 al 11 de setiembre de 2023, de acuerdo a la Resolución Gerencial Regional n.° 098-2021-GR CUSCO/GRAD de 8 de julio de 2021 y Resolución Gerencial Regional n.° 031-2023-GR CUSCO/GRAD de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante aviso de notificación de la cédula de notificación n.° 002-2024-GR CUSCO/PLAN COPESCO-OCI/RDR de 21 de octubre de 2024, a la casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 42)**, y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 003-2024-CEM de 5 de noviembre de 2024, recibido el 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 42)**.

Respecto a los comentarios o aclaraciones, Cerapio Eguiluz Mora, señaló que solicitó al Banco de la Nación información sobre los embargos producidos en el 2022, con la finalidad de recuperar los montos embargados; asimismo, indicó que, a través de la Unidad Financiera, se requirió información a la Oficina de Administración, Unidad de Personal de Recursos Humanos y Asesoría Legal, documentación de cada uno de los expedientes que generaron los embargos con el propósito de recuperar los montos embargados con cargo obras y Gestión de Proyectos.

Asimismo, en relación a los embargos de la cuenta RDR de la Entidad por el monto de S/ 37 771,88 por sentencias judiciales efectuados el 2023, informó sobre las acciones que viene adoptando la Entidad con la finalidad de recuperar el monto embargado; asimismo, citó el informe n.° 213-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UPPM de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, a través del cual, la jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través de la Dirección Ejecutiva, solicitó a la Procuraduría Pública Regional el informe correspondiente donde se precise el estado de la ejecución de sentencia, a razón por la cual se efectuó el embargo a la cuenta bancaria de la Entidad en referencia, a favor de la demandante Margot Chauca Atau.

En tal sentido, se tiene que el servidor puso de conocimiento de la Comisión de Control que, informó que la Entidad estaría adoptando acciones con la finalidad de recuperar los montos que le fueron embargados durante el 2022 y 2023 para efectuar pagos a SUNAFIL y por sentencias judiciales, respectivamente, el mismo que asciende a S/ 450 606,64; sin embargo, el recurrente no hizo referencia a su accionar que conllevó al embargo de la cuenta RDR de la Entidad durante dichos años; dado que, en su condición de tesorero de la Entidad y responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad, no cumplió con transferir[118] los recursos obtenidos a la CUT, cuyo fin era garantizar el fortalecimiento y continuidad funcional institucional, con lo cual durante el citado año permitió que se embargue la cuenta RDR.

Aunado a ello, remitió documentación referida a requerimientos de información e informes sobre los embargos que sufrió la Entidad durante los años 2022 y 2023; sin embargo, no aportan información relevante relacionada a los hechos irregulares que le fueron comunicados; asimismo, adjuntó documentación que no se encuentra relacionada al hecho que le fue comunicado ni forma parte del alcance del presente servicio de control, por lo que su participación en los hechos comunicados no han sido desvirtuados, identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[118] Decreto Legislativo n.° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", publicado el 16 de setiembre de 2018, numeral 19.4 "*Los Fondos Públicos conformantes de la CUT que financian el Presupuesto del Sector Público son inembargables*".

Quien, **en su calidad de tesorero de la Entidad y responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad**, no cumplió con transferir[119] los recursos obtenidos a la cuenta bancaria CUT, con lo cual durante el 2022 ocasionó que se embargue la cuenta RDR de la Entidad por S/ 412 834,76 **(Apéndice n.° 4)**; dado que, de haber efectuado la transferencia a la CUT dichos fondos serían inembargables[120]; como consecuencia de ello, limitó que la planta de asfalto cuente con recursos que permitan la atención de los requerimientos efectuados para la adquisición de insumos **(Apéndice n.° 7)**; dado que, los embargos efectuados por SUNAFIL; así como, la omisión de traslado oportuno de lo recaudado a la cuenta CUT, disminuyeron en S/ 412 834,76 **(Apéndice n.° 4)** los recursos directamente recaudados de la Entidad, imposibilitando que esta cuente con mayores recursos que permitan la atención de los requerimientos efectuados por planta de asfalto, limitando con ello la disponibilidad de recursos para el fortalecimiento y continuidad funcional institucional.

Además, durante el 2023, en su calidad de **tesorero de la Entidad, encargado de la Unidad Funcional de Gestión Financiera**[121], no respondió oportunamente a las solicitudes efectuadas por el Asesor Legal mediante memorándum n.° 042-2023-GR CUSCO/ PLAN COPESCO-UAL de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 20)** y memorándum n.° 88-2023-GR CUSCO/ PLAN COPESCO-UAL de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, las mismas que fueron derivadas para su atención por la Jefa (e) de la Unidad de Administración **(Apéndices n.os 23 y 25)**; asimismo, pese a conocer de la solicitud del órgano jurisdiccional para el embargo de la cuenta RDR de la Entidad, no se pronunció en ningún extremo si la cuenta RDR de la Entidad podía ser embargada; además, no indicó que los pagos por sentencias judiciales deben ser atendidos de acuerdo a los criterios de priorización y prelación establecidos en el Decreto Supremo n.° 003-2020-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30137" y de acuerdo al listado de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada remitido mediante oficio n.° 1033-2024.GR CUSCO/PPR de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.

Asimismo, **en su condición de responsable del manejo de los fondos públicos de la Entidad**[122], teniendo conocimiento del riesgo de que la cuenta RDR de la Entidad sea embargada **(Apéndices n.os 20 y 25)**, no transfirió en su oportunidad los fondos de la cuenta bancaria RDR de la Entidad a la CUT dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, incumpliendo con lo dispuesto en el literal b) de la Resolución Directoral n.° 063-2012-EF/52.03 "Disposiciones sobre centralización de los Recursos Directamente Recaudado de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales en la Cuenta Principal del Tesoro Público", vigente desde el 30 de diciembre de 2012, de haber efectuado la transferencia a la CUT dichos fondos serían inembargables; con dicho accionar, permitió el embargo de S/ 37 771,88 **(Apéndices n.os 29 y 36)**, de la cuenta bancaria RDR de la Entidad, beneficiando a Margot Chauca Atau, quien durante el 2023, se desempeñó como jefa (e) de la Unidad de Administración de la Entidad, y a Carina Teves Quispe, exservidora de la Entidad.

Finalmente, con dicho accionar limitó que la Entidad cuente con recursos necesarios para la continuidad funcional de la Planta de Asfalto de acuerdo a las necesidades establecidas por la Subdirección de Equipo Mecánico en el informe n.° 205-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DGI/SDEM de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, limitando la disponibilidad de recursos para el fortalecimiento y continuidad funcional institucional.

PLAN COPESCO 002 ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

119 Literal b) del artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 063-2012-EF/52.03, que señala:: "*b) Dicha recaudación debe ser trasladada a la CUT, dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAF-SP. (...)*"; así como, el numeral 10.4 de la Directiva n.° 007-2018-GR CUSCO/GGR , que indica: "*10.4 Dicha recaudación debe ser trasladada a la Cuenta Principal del Tesoro Público (CUT) en el Banco de la Nación, dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAF-SP*".

120 Decreto Legislativo n.° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", publicado el 16 de setiembre de 2018, numeral 19.4 "Los Fondos Públicos conformantes de la CUT que financian el Presupuesto del Sector Público son inembargables".

121 Mediante memorándum n.° 008-2023-GR CUSCO/GR/ PLAN COPESCO-UA-UFGF de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

122 Designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 098-2021-GR CUSCO/GRAD de 8 de julio de 2021 y Resolución Gerencial Regional n.° 031-2023-GR CUSCO/GRAD de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 3)**.

Conductas que contravinieron lo señalado en la Décima Disposición complementaria final de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, referido a al pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada; la Décima Disposición complementaria final de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2023; referente a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada; así también, el artículo 2°. Criterios de priorización social y sectorial y artículo 4°. Financiamiento de la Ley n.° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, que establecen criterios de priorización social y sectorial para la atención del pago de sentencias judiciales y su financiamiento.

Del mismo modo, contravino el artículo 4°. Grupos de priorización y artículo 5°. Criterios de Priorización del Decreto Supremo n.° 003-2020-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30137, referente a los grupos y criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales; el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece que los ingresos públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan.

Asimismo, trasgredió el artículo 1°.- Centralización de Recursos Directamente Recaudados de la Resolución Directoral n.° 063-2012-EF/52.03 "Disposiciones sobre centralización de los Recursos Directamente Recaudado de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales en la Cuenta Principal del Tesoro Público", que establece que la recaudación de los RDR debe ser traslada a la CUT, dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAF-SP; el numeral 1.2 Traslado del flujo de la recaudación RDR a la CUT de la Resolución Directoral n.° 031-2014-EF-52.03 "Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. Nº 053-2013-EF-52.03", referido a que, el flujo de los RDR de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales, deben ser trasladados a la CUT inmediatamente después que se establezca su disponibilidad para la ejecución del gasto público.

De la misma manera, los numerales III. Alcance y IX. Del registro de recursos directamente recaudados de la Directiva n.° 007-2018-GR CUSCO/GGR "Normas para la Captación y Administración de Fondos de Recursos Directamente Recaudados en el Gobierno Regional del Cusco", que establecen que, los RDR deben ser trasladados a la CUT dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, y que los gastos a ser atendidos con los Recursos Directamente Recaudados (RDR), deben estar destinados al financiamiento de las actividades y proyectos previamente definidos y aprobados en el Presupuesto Institucional.

De igual manera, en su calidad de Tesorero de la Entidad y responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad transgredió lo estipulado en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°. "En el nivel descentralizado u operativo" del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, los cuales precisan que: *"6. 1. Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, (...) el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, (...). 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: (...) 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. (...)".*

Hechos que evidencian que actuó al margen de sus obligaciones, establecidas en los literales a), b) e i) del artículo 41° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, aprobado con resolución Directoral n.° 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 43),** que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente las labores del cargo y las que disponga el Jefe inmediato. b) Salvaguardar los bienes e intereses del Estado. i) Respetar y cumplir las disposiciones legales, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución, en el ejercicio de su facultad de dirección".*

Así como, durante el tiempo que se encontraba encargado de la Unidad Funcional de Gestión Financiera, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007 **(Apéndice n.° 44)**, que en los literales a), c) y f) de las funciones específicas del Especialista Administrativo IV (Responsable Sistema Financiero), señalan: *"a) Establecer los lineamientos de política para un adecuado y oportuno desarrollo de las operaciones financieras, orientadas a controlar la ejecución del presupuesto institucional", "c) Coordinar y supervisar las acciones de Tesorería, centralizando el manejo y control de los fondos del Tesoro Público y de otras fuentes. (...)"* y *"f) Ejercer el control previo de presupuesto en el SIAF y los Sistemas de Contabilidad y Tesorería. (...)".*

De la misma manera, en su calidad de tesorero de la Entidad, actuó al margen de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007 **(Apéndice n.° 44)**, que en los literales a), b) y e) de las funciones específicas del Tesorero III (tesorero), señalan: *"a) Establecer los lineamientos de política para un adecuado y oportuno desarrollo de las operaciones financieras, orientadas a controlar la ejecución del presupuesto instituciona Coordinar, conducir y supervisar la ejecución de las acciones de Tesorería, control y conciliación de cuentas bancarias", "b) Ejecutar y controlar los fondos del Plan COPESCO de la Fuente Tesoro Público y de otras fuentes"* y *"e) Velar por el cumplimiento de normas técnicas de control en el Área de Tesorería".*

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como servidor público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como resultado, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta **responsabilidad administrativa funcional** no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

3. **Margot Chauca Atau,** identificada con DNI n.° [redacted], responsable de la Unidad Funcional de Gestión Financiera desde el 13 de junio de 2017 a la fecha, en mérito al memorándum n.° 4400-430-2017 de 13 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 11)**; así como, encargada de la Unidad de Administración, del 29 de diciembre de 2022 al 18 de julio de 2023, de acuerdo al memorándum n.° 1248-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DE de 29 de diciembre de 2022 y memorándum n.° 004-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DE de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, y responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad del 24 de febrero de 2023 al 11 de setiembre de 2023, conforme a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional n.° 031-2023-GR CUSCO/GRAD de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante aviso de notificación de la cédula de notificación n.° 003-2024-GR CUSCO/PLAN COPESCO-OCI/RDR de 21 de octubre de 2024, a la casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 42)**, y no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Quien, en **su condición de responsable de la Unidad Funcional de Gestión Financiera**[123], tenía la función de coordinar y supervisar las acciones de Tesorería, centralizando el manejo y control de los fondos del Tesoro Público y de otras fuentes[124]; sin embargo, no supervisó las acciones de Tesorería a fin de cautelar que los RDR de la Entidad sean transferidos a la CUT oportunamente, con lo cual durante el 2022 ocasionó que se embargue la cuenta RDR de la Entidad por S/ 412 834,76 **(Apéndice n.° 4)**; dado que, de haber efectuado la transferencia a la CUT dichos fondos serían inembargables[125]; como consecuencia de ello, impidió que la planta de asfalto cuente con recursos que permitan la atención de los requerimientos efectuados para la adquisición de insumos **(Apéndice n.° 7)**; dado que, los embargos efectuados por SUNAFIL, disminuyeron los recursos directamente recaudados de la Entidad, imposibilitando que la Entidad cuente con mayores recursos que permitan la atención de los requerimientos efectuados por planta de asfalto, limitando con ello la disponibilidad de recursos para el fortalecimiento y continuidad funcional institucional.

Además, durante el 2023, **en su calidad de jefa (e) de la Unidad de Administración**[126], a través del escrito n.° 15 de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 16)** y escrito n.° 16 de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, utilizó información privilegiada del estado de las cuentas bancarias de la Entidad a fin de obtener beneficios personales, la misma que fue proporcionada al Cuarto Juzgado de Trabajo del Cusco quien, a través de la Resolución n.° 31 de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, ordenó el embargo de la cuenta RDR de la Entidad, a pesar de que, dichos fondos correspondían ser utilizados para permitir el fortalecimiento y continuidad funcional institucional[127], contraviniendo así lo dispuesto en los numerales 18.1 y 18.2 del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"[128], que establece que los ingresos públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales y que se orientan a la atención de prioridades en sus ámbitos territoriales.

PLAN COPESCO – OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

123 De acuerdo al memorándum n.° 4400-430-2017 de 13 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 9).**

124 MOF de la Entidad, aprobado por Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007.
"(...)

N° CAP	*CARGO*	*CODIGO*
028	*ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO IV (Responsable Sistema Financiero)*	*P6-05-338-4*
FUNCIONES: *(...)* *c) Coordinar y supervisar las acciones de Tesorería, centralizando el manejo y control de los fondos del Tesoro Público y de otras fuentes. (...)* *f) Ejercer el control previo de presupuesto en el SIAF y los Sistemas de Contabilidad y Tesorería. (...)".*		

125 Decreto Legislativo n.° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", publicado el 16 de setiembre de 2018, numeral 19.4 *"Los Fondos Públicos conformantes de la CUT que financian el Presupuesto del Sector Público son inembargables".*

126 Mediante memorándum n.° 1248-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DE de 29 de diciembre de 2022 , la Directora Ejecutiva se le encargó las funciones de jefe de la Unidad de Administración a partir de dicha fecha; posteriormente, a través del memorándum n.° 004-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DE de 6 de enero de 2023, el Director del Plan Copesco volvió a encargarle las funciones como jefe de la Unidad de Administración, cargo que desempeñó hasta el 18 de julio de 2023, retornando a sus funciones de responsable de la Unidad funcional de Gestión Financiera, de acuerdo al memorándum n.° 616-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-De de 16 de julio de 2023.

127 Literal f), del Título II del MOF de la Entidad, aprobado por Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007, que establece lo siguiente: *"f) Permitir el fortalecimiento y continuidad funcional institucional con la generación de recursos propios con la prestación de servicios de consultoría y producción de bienes a través de su planta de asfalto y chancadora, en concordancia con los dispositivos legales vigentes".*

128 Publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigentes a partir del 1 de enero de 2019.

Aunado a ello, en **su condición de jefa (e) de la Unidad de Administración**[129], durante el 2023, no respondió oportunamente a las solicitudes efectuadas por el Asesor Legal mediante memorándum n.° 042-2023-GR CUSCO/ PLAN COPESCO-UAL de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.°20)** y memorándum n.° 88-2023-GR CUSCO/ PLAN COPESCO-UAL de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**; asimismo, pese a conocer de la solicitud del órgano jurisdiccional para el embargo de la cuenta RDR de la Entidad, **no se pronunció en ningún extremo si la cuenta RDR de la Entidad podía ser embargada**; además, no indicó que los pagos por sentencias judiciales deben ser atendidos de acuerdo a los criterios de priorización y prelación establecidos en el Decreto Supremo n.° 003-2020-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30137" y de acuerdo al listado de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada remitido mediante oficio n.° 1033-2024.GR CUSCO/PPR de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.

Asimismo, **en su condición de responsable del manejo de los fondos públicos de la Entidad**, teniendo conocimiento del riesgo de que la cuenta RDR de la Entidad sea embargada **(Apéndice n.° 20)**, no transfirió en su oportunidad los fondos de la cuenta bancaria RDR de la Entidad a la CUT dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, incumpliendo con lo dispuesto en el literal b) de la Resolución Directoral n.° 063-2012-EF/52.03 "Disposiciones sobre centralización de los Recursos Directamente Recaudado de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales en la Cuenta Principal del Tesoro Público", publicada el 29 de diciembre de 2012, vigente desde el 30 de diciembre de 2012, de haber efectuado la transferencia a la CUT dichos fondos serían inembargables[130].

Finalmente, con dicho accionar, permitió el embargo de S/ 37 771,88 **(Apéndice n.° 4)**, de la cuenta bancaria RDR de la Entidad, del cual resulto beneficiada; de esta manera, limitó que la Entidad cuente con recursos necesarios para la continuidad funcional de la Planta de asfalto de acuerdo a las necesidades establecidas por la Subdirección de Equipo Mecánico en el informe n.° 205-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DGI/SDEM de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7),** limitando la disponibilidad de recursos para el fortalecimiento y continuidad funcional institucional.

Conductas que contravinieron lo señalado en la Décima Disposición complementaria final de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, referido a al pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada; la Décima Disposición complementaria final de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2023; referente a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada; así también, el artículo 2°. Criterios de priorización social y sectorial y artículo 4°. Financiamiento de la Ley n.° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, que establecen criterios de priorización social y sectorial para la atención del pago de sentencias judiciales y su financiamiento.

Del mismo modo, contravino el artículo 4°. Grupos de priorización y artículo 5°. Criterios de Priorización del Decreto Supremo n.° 003-2020-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30137, referente a los grupos y criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales; el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece que los ingresos públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan.

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[129] Mediante memorándum n.° 1248-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DE de 29 de diciembre de 2022, la Directora Ejecutiva se le encargó las funciones de jefe de la Unidad de Administración a partir de dicha fecha; posteriormente, a través del memorándum n.° 004-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DE de 6 de enero de 2023, el Director del Plan Copesco volvió a encargarle las funciones como jefe de la Unidad de Administración, cargo que desempeñó hasta el 18 de julio de 2023, retornando a sus funciones de responsable de la Unidad funcional de Gestión Financiera, de acuerdo al memorándum n.° 616-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-De de 16 de julio de 2023.

[130] Decreto Legislativo n.° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", publicado el 16 de setiembre de 2018, numeral 19.4 *"Los Fondos Públicos conformantes de la CUT que financian el Presupuesto del Sector Público son inembargables".*

Adicionalmente, trasgredió el artículo 1°.- Centralización de Recursos Directamente Recaudados de la Resolución Directoral n.° 063-2012-EF/52.03 "Disposiciones sobre centralización de los Recursos Directamente Recaudado de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales en la Cuenta Principal del Tesoro Público", que establece que la recaudación de los RDR debe ser traslada a la CUT , dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAF-SP; el numeral 1.2 Traslado del flujo de la recaudación RDR a la CUT de la Resolución Directoral n.° 031-2014-EF-52.03 "Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. N° 053-2013-EF-52.03", referido a que, el flujo de los RDR de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales, deben ser trasladados a la CUT inmediatamente después que se establezca su disponibilidad para la ejecución del gasto público.

De la misma manera, transgredió los numerales III. Alcance y IX. Del registro de recursos directamente recaudados de la Directiva n.° 007-2018-GR CUSCO/GGR "Normas para la Captación y Administración de Fondos de Recursos Directamente Recaudados en el Gobierno Regional del Cusco", que establecen que, los RDR deben ser trasladados a la CUT dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, y que los gastos a ser atendidos con los Recursos Directamente Recaudados (RDR), deben estar destinados al financiamiento de las actividades y proyectos previamente definidos y aprobados en el Presupuesto Institucional.

Asimismo, los hechos evidencian que transgredió sus funciones, establecidas en el numeral 5.1 del artículo 5°. "Control del gasto público" de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, que indica lo siguiente: *"5.1 (...) el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad (...)".*

De igual manera, en su calidad de jefe (e) de la Unidad de Administración y responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad, transgredió lo estipulado en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°. "En el nivel descentralizado u operativo" del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, los cuales precisan que: *"6. 1. Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración (...), en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, (...). 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: (...) 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector. (...)".*

Hechos que evidencian que actuó al margen de sus obligaciones, establecidas en los literales a), b) e i) del artículo 41° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, aprobado con resolución Directoral n.° 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 43),** que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente las labores del cargo y las que disponga el Jefe inmediato. b) Salvaguardar los bienes e intereses del Estado. i) Respetar y cumplir las disposiciones legales, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución, en el ejercicio de su facultad de dirección".*

Así como, en su condición de responsable de la Unidad Funcional de Gestión Financiera, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007 **(Apéndice n.° 44)**, que en los literales a), c) y f) de las funciones específicas del Especialista Administrativo IV (Responsable Sistema Financiero), señalan: *"a) Establecer los lineamientos de política para un adecuado y oportuno desarrollo de las operaciones financieras, orientadas a controlar la ejecución del presupuesto institucional", "c) Coordinar y supervisar las acciones de Tesorería, centralizando el manejo y control de los fondos del Tesoro Público y de otras fuentes. (...)"* y *"f) Ejercer el control previo de presupuesto en el SIAF y los Sistemas de Contabilidad y Tesorería. (...)".*

De igual forma, en su calidad de jefa (e) de la Unidad de Administración, actuó al margen de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007 **(Apéndice n.° 44)**, que en los literales c), d) y h) de las funciones específicas del Director de Sistema Administrativo II (Jefe Oficina de Administración), que señalan: *"c) Organizar las acciones relativas a los Sistemas de (...) Finanzas (...), planteando medidas orientadas a establecer mejores niveles de eficiencia"*, *"d) Implementar los dispositivos establecidos en la Ley de Presupuesto, referidos al Gasto público, coadyuvando en el logro de las metas y objetivos institucionales"* y *"h) Formular normas técnicas y administrativas orientadas a optimizar el registro, control, cautela y fiscalización de las actividades institucionales concordantes con las normas de la administración gubernamental"*.

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como servidor público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta **responsabilidad administrativa funcional** no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidores de la Entidad permitieron el embargo de recursos directamente recaudados por parte de SUNAFIL y para pagos de sentencias judiciales por S/ 450 606,64, situación que contravino la normativa aplicable y limitó la disponibilidad de recursos para el fortalecimiento y continuidad funcional institucional", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al PLAN COPESCO, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad a través de su Planta de asfalto y chancadora, generó recursos directamente recaudados, es así que, para inicios del 2022 contaba con S/ 672 296,59 en la cuenta RDR de la Entidad por concepto de saldos de balance, el cual se incrementó a S/ 1 082 652,73 al 11 de enero de 2022; sin embargo, durante los meses de enero a agosto del 2022, la Entidad fue pasible de embargos de su cuenta RDR por parte de SUNAFIL por S/ 412 834,76; al respecto, dicha cuenta no se encontraba destinada para efectuar esos pagos; toda vez que, los recursos directamente recaudados por la Entidad (RDR), debieron ser transferidos en un plazo de 24 horas desde su percepción a la CUT, a fin de que sean inembargables y así ser destinados para permitir el fortalecimiento y continuidad funcional institucional.

PLAN COPESCO OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, durante el 2023, la Entidad sufrió embargos judiciales por S/ 37 771,88 de la misma cuenta RDR. Esto fue ocasionado debido a que, Margot Chauca Atau, jefa (e) de la Unidad de Administración, utilizó información privilegiada sobre el estado de cuenta bancaria RDR de la Entidad, a fin de obtener un beneficio propio, a pesar de que no se encontraba incluida en el "Listado de demandas judiciales en materia laboral desde enero de 2016 a 31 de julio de 2024"; y a su vez dicha información fue utilizada por la exservidora Carina Teves Quispe, quien también logró el pago de la sentencia judicial.

Al respecto, con dichas acciones los servidores de la Entidad inobservaron lo establecido en la Décima Disposición complementaria final de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, referido a al pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada; la Décima Disposición complementaria final de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2023; referente a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada; así también, el artículo 2°. Criterios de priorización social y sectorial y artículo 4°. Financiamiento de la Ley n.° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, que establecen criterios de priorización social y sectorial para la atención del pago de sentencias judiciales y su financiamiento.

Del mismo modo, contravinieron el artículo 4°. Grupos de priorización y artículo 5°. Criterios de Priorización del Decreto Supremo n.° 003-2020-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30137, referente a los grupos y criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales; el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece que los ingresos públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan.

Adicionalmente, transgredieron el artículo 1°.- Centralización de Recursos Directamente Recaudados de la Resolución Directoral n.° 063-2012-EF/52.03 "Disposiciones sobre centralización de los Recursos Directamente Recaudado de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales en la Cuenta Principal del Tesoro Público", que establece que la recaudación de los RDR debe ser traslada a la CUT , dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAF-SP; el numeral 1.2 Traslado del flujo de la recaudación RDR a la CUT de la R.D. n.° 031-2014-EF-52.03 "Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. Nº 053-2013-EF-52.03", referido a que, el flujo de los RDR de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales, deben ser trasladados a la CUT inmediatamente después que se establezca su disponibilidad para la ejecución del gasto público.

Así también, contravinieron los numerales III. Alcance y IX. Del registro de recursos directamente recaudados de la Directiva n.° 007-2018-GR CUSCO/GGR "Normas para la Captación y Administración de Fondos de Recursos Directamente Recaudados en el Gobierno Regional del Cusco", que establecen que, los RDR deben ser trasladados a la CUT dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, y que los gastos a ser atendidos con los Recursos Directamente Recaudados (RDR), deben estar destinados al financiamiento de las actividades y proyectos previamente definidos y aprobados en el Presupuesto Institucional.

Situaciones que se ocasionaron debido al accionar de Rolando Velazco Espitia, jefe de la Unidad de Administración durante el 2022, Margot Chauca Atau, responsable de la Unidad Funcional de Gestión Financiera y Cerapio Eguiluz Mora, responsable de la Tesorería de la Entidad, quienes no efectuaron la transferencia de lo recaudado a la cuenta CUT oportunamente, con lo cual se hubiera garantizado que dichos fondos permanezcan inembargables.

Con base a lo expuesto, se desprende que, durante el 2022, el accionar de Rolando Velazco Espitia, ex jefe de la Unidad de Administración, Margot Chauca Atau, responsable de la Unidad Financiera, y Cerapio Eguiluz Mora, Tesorero de la Entidad, ocasionó que la Planta de asfalto no cuente con recursos que permitan la atención de los requerimientos efectuados para la adquisición de insumos; dado que, los embargos efectuados por SUNAFIL; así como, la omisión de traslado

oportuno de lo recaudado a la cuenta CUT, disminuyeron en S/ 412 834,76 los recursos directamente recaudados de la Entidad, imposibilitando que esta cuente con mayores recursos que permitan la atención de los requerimientos efectuados por la Planta de asfalto, limitando con ello la disponibilidad de recursos para el fortalecimiento y la continuidad funcional institucional.

Asimismo, durante el 2023, el accionar de Margot Chauca Atau, jefa (e) de la Unidad de Administración y de Cerapio Eguiluz Mora, encargado de la Unidad Funcional de Gestión Financiera y tesorero de la Entidad; quienes, a su vez eran los responsables del manejo de cuentas bancarias desde el 24 de febrero de 2023, limitando así la disponibilidad de recursos para el fortalecimiento y continuidad funcional institucional, afectando así la disponibilidad presupuestal para alcanzar los objetivos estratégicos de la Entidad.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos del Plan Copesco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 098 - 2021-GR CUSCO/GRAD de 8 de julio de 2021 y copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 031 - 2023-GR CUSCO/GRAD de 24 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la CARTA N° 048-2024-UFGF/PLAN COPESCO/GRC de 17 de julio de 2024, y anexos en copia simple, excepto el ANEXON° 002-2022 Y ANEXON° 001-2023 en copias autenticadas.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de "ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN" de 10 de octubre de 2024, copia visada de "FORMATO 12: RESUMEN DE TESORERÍA POR UNIDAD EJECUTORA Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO 2023 y 2024" y copias visadas de "LIBRO BANCO DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023.

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la CARTA N° 066-2024-GRC/PLAN COPESCO/UFGF de 1 de agosto de 2024, copia autenticada del INFORME N.° 040-2024-GR CUSCO/ PLAN COPESCO UA -UFGF-TES de 1 de agosto 2024, copia simple de ESTADO DE CTA CTE a los meses de enero, febrero y marzo de 2022, copia simple de ESTADOS BANCARIO 30 de julio 2024, copia simple Registro SIAF 2022, copia simple de Modulo de Información Bancaria de las Entidades del Sector Publico, copia simple de REPORTE DE TECHOS FINACIEROS de 30 julio 2024, copia autenticada de CUENTA CORRIENTE: 0161-41599 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADO AL MES DE MARZO, JUNIO, SETIEMBRE y DICIEMBRE 2022, copia autenticada de CUENTA CORRIENTE: 0161-41599 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADO AL MES DE MARZO, JUNIO, SETIEMBRE, DICIEMBRE 2023.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del INFORME N° 130-2022-GR CUSCO/ PLAN COPESCO/DGI-SDEM de 15 de setiembre de 2022, copia autenticada del INFORME N° 132-2022-GR CUSCO/ PLAN COPESCO/DGI-SDEM de 19 de setiembre de 2022, copia autenticada del INFORME N° 134-2022-GR CUSCO/ PLAN COPESCO/DGI-SDEM de 20 de setiembre de 2022, copia autenticada del INFORME N° 150-2022-GR CUSCO/ PLAN COPESCO/DGI-SDEM de 7 de octubre de 2022 y copia simple del REPORTE DE PLANTA DE ASFALTO, copia autenticada del INFORME N° 205-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO/DGI-SDEM de 15 de noviembre de 2023 y copia autenticada de ANEXO N° 01: CUADRO MULTIANUAL DE NECESIDADES – FASE DE IDENTIFICACIÓN.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A LA MODALIDAD POR SERVICIO ESPECIFICO N° 4400- 005 -2022-COPESCO/GRC de 3 de julio de 2022, copia autenticada de la ADENDA N° 001 al CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A LA MODALIDAD POR SERVICIO ESPECIFICO N° 4400-005-2022-COPESCO/GRC de 1 de abril 2022, copia autenticada de la ADENDA N° 002 al CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A LA MODALIDAD POR SERVICIO ESPECIFICO N° 4400-005-2022-COPESCO/GRC de 1 de junio 2022, copia autenticada de la ADENDA N° 002 al CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A LA MODALIDAD POR SERVICIO ESPECIFICO N° 4400-005-2022-COPESCO/GRC de 1 de julio 2022, copia autenticada de la ADENDA N° 004 al CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A LA MODALIDAD POR SERVICIO ESPECIFICO N° 4400-005-2022-COPESCO/GRC de 1 de setiembre 2022, copia autenticada de la ADENDA N° 005 al CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A LA MODALIDAD POR SERVICIO ESPECIFICO N° 4400-005-2022-COPESCO/GRC de 1 de noviembre 2022, copia autenticada de la ADENDA N° 06 al CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A LA MODALIDAD POR SERVICIO ESPECIFICO N° 4400-005-2022-COPESCO/GRC de 10 noviembre 2022, copia autenticada de la CARTA N° 109 -2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UA-UPER de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 9 Copia autenticada MEMORANDUM N° 4200-103-2018 de 31 de enero de 2018.

Apéndice n.° 10 Copia simple de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 126-2018-GR CUSCO/GGR de 15 de junio de 2018 y de la DIRECTIVA N.° 007-2018-GR CUSCO/PR "NORMAS PARA LA CAPTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO" de junio de 2018, copia simple del MEMORÁNDUM N° 413-2018-GR CUSCO/SG, de 26 de junio de 2018, copia autenticada del MEMORÁNDUM CIRCULAR N° 1100-74-2018 de 27 de junio de 2018 y copia autenticada del registro documentario de 2 de julio de 2018.

Apéndice n.° 11 Copia autenticada del CONTRATO DE TRABAJO POR SUPLENCIA No. 4400-25-2014-COPESCO/GRC de 20 de enero de 2014, copia autenticada de MEMORANDUM No.4400- 059 -2016. de 26 de enero de 2016, copia autenticada MEMORÁNDUM 4400- 430 -2017 de 13 de junio de 2017, copia autenticada MEMORÁNDUM N° 1248 -2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DE de 29 de diciembre de 2022, copia autenticada MEMORÁNDUM N° 004 -2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DE de 6 de enero de 2023, copia autenticada MEMORANDUM N° 616 -2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DE de 18 de julio de 2023.

Apéndice n.° 12 Copia simple de RESOLUCIÓN N° 01, contiene AUTO ADMISORIO de 30 de mayo de 2014.

Apéndice n.° 13: Copia simple de RESOLUCIÓN NRO. 03, contiene SENTENCIA de 14 de julio de 2014.

Apéndice n.° 14: Copia simple de la RESOLUCIÓN Nro. 26 que contiene el AUTO QUE APRUEBA COSTOS DEL PROCESO de 5 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 15: Copia simple de la RESOLUCIÓN Nro. 28 que contiene el AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA Y REQUIERE, de 20 de julio de 2018.

Apéndice n.° 16: Copia simple del ESCRITO n.° 15 de 26 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia simple del ESCRITO n.° 16 de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia simple del OFICIO N° 1033-2024-GR CUSCO/PPR de 31 de julio de 2024, copia simple de LISTADO DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA EN EJECUCIÓN POR ESPECIALIDAD.

Apéndice n.° 19: Copia simple de la RESOLUCIÓN Nro. 31 de 13 de enero de 2023 y copia simple de la notificación n.° 10218-2023-JR-LA de 27 de enero de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 042-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UAL de 10 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia simple de la CARTA N.° 229-2023-BN-0161 de 9 de marzo de 2023 y copia simple de CUENTAS CORRIENTES M.N.

Apéndice n.° 22: Copia simple RESOLUCIÓN Nro.12, contiene AUTO DE EMBARGO de 24 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia simple de la HOJA DE TRAMITE correspondiente al N° EXPEDIENTE 570 -2023.

Apéndice n.° 24: MEMORANDUM N° 008-2023-GR CUSCO/GR/ PLAN COPESCO-UA-UFGF de 2 de febrero de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 25: MEMORANDUM N° 88 -2023-GR CUSCO/ PLAN COPESCO-UAL de 24 de marzo de 2023 y proveído de 27 de marzo de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del INFORME N° 74 -2023-GR CUSCO/GR/ PLAN COPESCO-UA-UFGF de 30 de marzo de 2023 y copia simple de ESTADOS BANCARIOS de 15 febrero 2023.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada INFORME N.° 075-2023-GR CUSCO/GR/ PLAN COPESCO-UA-UFGF de 30 de marzo de 2023 y copia simple DEMANDAS JUDICIALES Y ARBITRALES EN CONTRA DEL ESTADO AL 28 DE FEBRERO DE 2023.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada MEMORANDUM N° 129 -2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UA de 3 de abril de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia simple de la Carta n.° 519-2023-BN-0161 de 28 de abril de 2023 y copia simple constancia de depósito judicial n.° 2023016102970.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del MEMORANDUM N° 119 -2023-GR CUSCO/ PLAN COPESCO-UAL de 3 de mayo de 2023 y proveído de 5 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia simple de la Resolución Nro. 33 de 5 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada INFORME N° 104 -2023-GR CUSCO/ PLAN COPESCO-UA-UFGF de 9 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 33: Copia simple del CONTRATO DE TRABAJO PARA SERVICIO ESPECIFICO No.4400-082-2014-COPESCO/GRC. de 21 de abril de 2014.
Copia simple del CONTRATO DE TRABAJO PARA SERVICIO ESPECIFICO No.4400-107-2014-COPESCO/GRC. de 25 de junio de 2014.
Copia simple del CONTRATO DE TRABAJO PARA SERVICIO ESPECIFICO No.4400-007-2015-COPESCO/GRC. de 8 de enero de 2015.

PLAN COPESCO ÓRGANO DE CONTROL

Copia simple del CONTRATO DE TRABAJO PARA SERVICIO ESPECIFICO No.4400-067-2015-COPESCO/GRC. de 1 de abril de 2015.
Copia simple del CONTRATO DE TRABAJO PARA SERVICIO ESPECIFICO No.4400-098-2015-COPESCO/GRC. de 3 de agosto de 2015.
Copia simple del CONTRATO DE TRABAJO PARA SERVICIO ESPECIFICO No.4400-0147-2015-COPESCO/GRC. de 1 de setiembre de 2015.
Copia simple del CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECIFICO No.4400-015-2016-COPESCO/GRC. de 14 de enero de 2016.
Copia simple de la ADENDA No.01-2016 al CONTRATO DE TRABAJO PARA SERVICIO ESPECIFICO No. 4400-015-2016-COPESCO/GRC. de 23 de marzo de 2016.
Copia simple de la CARTA N.° 4400- 017 -2016 de 23 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 34: Copia simple del ESCRITO n.° 5 de 16 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia simple de la RESOLUCIÓN n.° 23 que contiene el AUTO DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCION de 18 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia simple de la CARTA N° 691-2023-BN-0161 de 12 de junio de 2023.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del INFORME N.°033-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UFGF-TES. de 13 de junio de 2023 y en copia simple ESTADO DE CTA CTE al 30 de abril 2023.

Apéndice n.° 38: INFORME N° 142-2023-GR CUSCO/GR/ PLAN COPESCO-UA-UFGF de 14 de junio de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del INFORME N° 213 -2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO – UPPM. de 3 de julio de 2023.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada OFICIO N° 672-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DE de 7 de julio de 2023.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de INFORME N° 233 - 2023-GR CUSCO/GR/PLAN COPESCO-UA-UFGF de 11 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 42 Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de servicio específico por cada una de las personas comprendidas en la observación:

Apéndice n.° 42.1 Impresión con firma digital de la Cédula de notificación N° 001-2024-GR CUSCO/PLAN COPESCO-OCI/RDR de 21 de octubre de 2024, e impresión en copia simple de la Cedula de notificación Electrónica y cargo de notificación de 21 octubre de 2024 en la casilla electrónica de Rolando Velazco Espitia. Copia simple de la CARTA N° 001. de 4 noviembre de 2024 y anexos.

Apéndice n.° 42.2 Impresión con firma digital de la Cédula de notificación N° 002-2024-GR CUSCO/PLAN COPESCO-OCI/RDR de 21 de octubre de 2024, e impresión en copia simple de la Cedula de notificación Electrónica y cargo de notificación de 21 octubre de 2024 en la casilla electrónica de Cerapio Eguiluz Mora. Copia autenticada de la CARTA N° 003 -2024-CEM de 5 noviembre de 2024 y anexos en copia simple.

Apéndice n.° 42.3 Impresión con firma digital de la Cédula de notificación N° 003-2024-GR CUSCO/PLAN COPESCO-OCI/RDR de 21 de octubre de 2024, e impresión en copia simple de la Cedula de notificación Electrónica y cargo de notificación de 21 octubre de 2024 en la casilla electrónica de Margot Chauca Atau.

Apéndice n.° 42.4 Evaluación de Comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, elaborada para cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 43 Copia autenticada del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral No 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015.

Apéndice n.° 44 Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO / GRC de 29 de agosto de 2007.

Cusco, 15 de noviembre de 2024.

Katherine Jhoana Huamán Roca
Supervisora de la Comisión de Control

Guillermo Rudy Vigil Bravo
Jefe de la Comisión de Control

Alex Max Orellana Mendoza
Abogado de la Comisión de Control
CAC N° 5183

La jefa del Órgano de Control institucional del Plan Copesco, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación:

Cusco, 15 de noviembre de 2024.

PLAN COPESCO
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Katherine Jhoana Huamán Roca
Jefa del Órgano de Control Institucional
Plan Copesco

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-0189-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SERVIDORES DE LA ENTIDAD PERMITIERON EL EMBARGO DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR PARTE DE SUNAFIL Y PARA PAGOS DE SENTENCIAS JUDICIALES POR S/ 450 606,64, SITUACIÓN QUE CONTRAVINO LA NORMATIVA APLICABLE Y LIMITÓ LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y CONTINUIDAD FUNCIONAL INSTITUCIONAL	Rolando Velazco Espitia	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración	03/01/2022	31/12/2022	D.L. 728	[redacted]	No aplica				X
				Responsable del manejo de cuentas bancarias	08/07/2021	31/12/2022							
		Cerapio Eguiluz Mora	[redacted]	Encargado de la Unidad Funcional de Gestión Financiera	02/02/2023	18/07/2023	D.L. 728	[redacted]	No aplica				X
				Tesorero de la Entidad	01/02/2018	A la fecha							
				Responsable del manejo de cuentas bancarias	08/07/2021	A la fecha							
		Margot Chauca Atau	[redacted]	Responsable de la Unidad Funcional de Gestión Financiera	13/06/2017	A la fecha	D.L. 728	[redacted]	No aplica				X
				Jefa (e) de la Oficina de Administración	29/12/2022	18/07/2023							
				Responsable del manejo de cuentas bancarias	24/02/2023	11/09/2023							

PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cusco, 19 de noviembre de 2024

OFICIO N° 388-2024-GR CUSCO/PLAN COPESCO-OCI

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN COPESCO
DIRECCION
RECIBIDO
19 NOV. 2024
N° REG.:
HORAS: 15:54 FIRMA:

Señor:
Darío Mogrovejo Ninan
Director Ejecutivo
Plan Copesco
Plaza Túpac Amaru s/n
Wanchaq/Cusco/Cusco

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REFER. : a) Oficio n.° 300-2024-GR CUSCO/PLAN COPESCO-OCI de 24 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Uso y manejo de los recursos directamente recaudados", en el Plan Copesco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2024-2-0189-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

PLAN COPESCO OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

C.P.C. Katherine Huamán Roca
Jefe del Órgano de Control Institucional
PLAN COPESCO